

ISSN 2314-3215

Año X, n° 226, mayo de 2022

Dossier legislativo

REGÍMENES DE LICENCIAS PARENTALES

Antecedentes Parlamentarios, Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés

Dirección Servicios Legislativos



Dirección Servicios Legislativos

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, mayo de 2022

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

ISSN 2314-3215

Índice

	Pág.
<u>Presentación</u>	3
<u>ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS</u>	5
<u>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES</u>	8
<u>LEGISLACIÓN NACIONAL</u>	12
<u>LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y DE LA CABA</u>	20
<u>DOCTRINA</u>	44
<u>JURISPRUDENCIA</u>	48
<u>OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS</u>	55

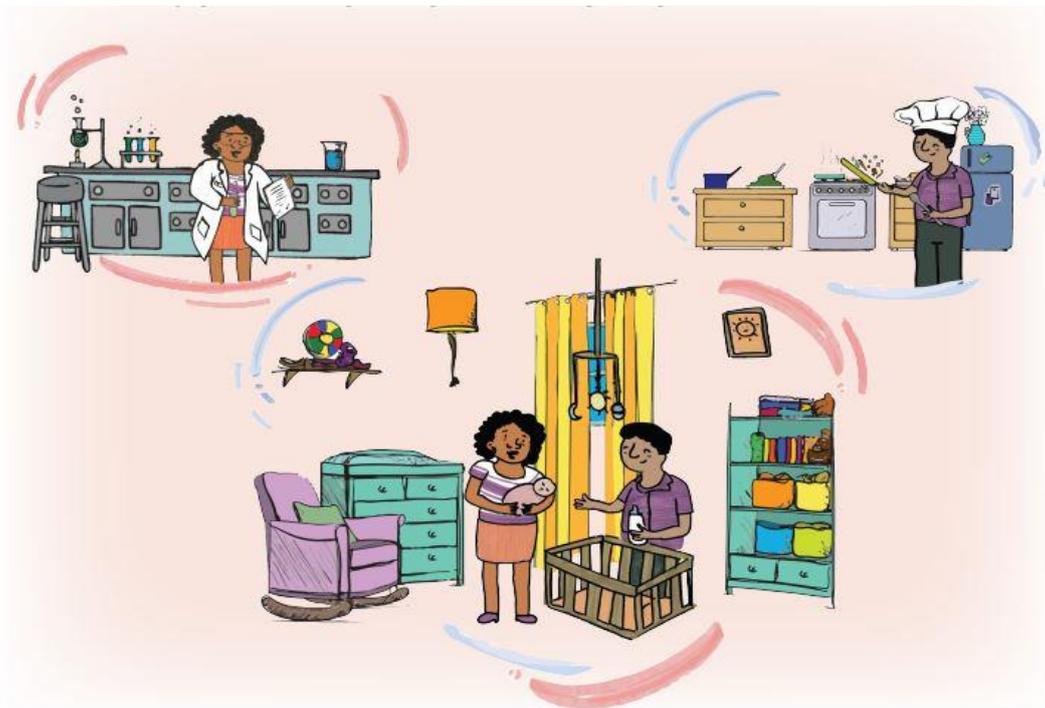
Presentación

En este número de la publicación **Dossier legislativo**, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al lector una selección de documentos relacionados con la temática de las **Licencias Parentales**.

Aquí encontrarán reseñados Proyectos de Ley de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

También, podrán acceder a legislación nacional (desde la Constitución Nacional, pasando por leyes, decretos, resoluciones de diferentes organismos y acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-), a Constituciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a legislación provincial que introduce cuestiones novedosas o que resulta más beneficiosa para el/la trabajador/a con relación a lo regulado al respecto por la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

Asimismo, la publicación contiene distintos artículos de doctrina, fallos de la CSJN, Cámaras Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tribunales Superiores Provinciales y Juzgados de Primera Instancia; y por último, otros documentos de interés emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales¹.



Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los correos electrónicos: investigacion.argentina@bcn.gob.ar o drldifusion@bcn.gob.ar.

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.

¹ La información obtenida de las páginas web fue consultada al 13/05/2022.

En virtud del compromiso asumido por la Biblioteca del Congreso de la Nación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que incluye 17 objetivos y sus correspondientes metas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, la presente publicación queda enmarcada dentro de los Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 1 -poner fin a la pobreza, 2 -mejorar la nutrición y poner fin al hambre-, 3 -reducir la mortalidad materno-infantil, 4 -garantizar el acceso a la educación-, 5 -lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres, 8 -promover el crecimiento inclusivo y el trabajo decente, y 10 -reducir las desigualdades-.

*"La protección de la maternidad es un componente esencial de las políticas para prevenir y reducir la pobreza y la vulnerabilidad, promover la salud, la nutrición y el bienestar de las madres y los hijos, lograr la igualdad de género en el trabajo, y promover el trabajo decente para las mujeres y los hombres"*².



² Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2017.

ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0641-S-2022](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 32, 04/04/2022.

Ampliación de la licencia por paternidad biológica y de la paternidad por adopción y protección de la maternidad biológica y de la maternidad por adopción.

Reproducción del expediente 1376-S-2020.

Firmante: José Rubén Uñac.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0565-S-2022](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 28, 30/03/2022.

Protección de la maternidad y la paternidad.

Reproducción del expediente 2702-S-2020.

Firmante: Silvia Giacoppo.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0508-S-2019](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 26, 13/03/2019.

Modificación del Título del Capítulo II de la Ley 20744 - Contrato de Trabajo- prolongando las licencias por maternidad e incorporando las licencias por paternidad.

Firmante: Silvina García Larraburu.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0649-S-2016](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 32, 23/03/2016.

Régimen general de licencias por maternidad y nacimiento en casos de partos múltiples.

Reproducción del expediente 2020-S-2014.

Firmante: Marina Raquel Riofrío.

Comisiones: Trabajo y Previsión Social; Asuntos Administrativos y Municipales.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2165-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 52, 09/05/2022.

Contrato de Trabajo -Ley 20.744-. Modificación del artículo 178, sobre protección de la maternidad.

Firmantes: Hugo Yasky, Pablo Carro, Vanesa Siley, Carlos Aníbal Cisneros, Susana Graciela Landriscini, María Carolina Moisés, Sergio Palazzo, Lía Verónica Caliva, Jorge Romero, Mónica Macha, Eduardo Valdés, Silvana Ginocchio, Itái Hagman, Paula Penacca y otros.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

- **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0008-PE-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 48, 03/05/2022.

Creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados en Argentina - SINCA: modificación de los regímenes de licencias maternas, paternas y parentales.

Firmantes: Alberto Fernández, Juan Manzur, Claudio Moroni y Elizabeth Gómez Alcorta.

Comisiones: Mujeres y Diversidad; Legislación del Trabajo; Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2007-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 47, 02/05/2022.

Contrato de Trabajo - Ley 20.744-. Modificaciones sobre régimen de licencias prenatal y por maternidad, paternidad, adopción y familiares.

Firmante: Carolina Yutovic.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1938-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 45, 28/04/2022.

Contrato de Trabajo -Ley 20.744-. Incorporación del artículo 177 bis, sobre licencia especial por nacimientos múltiples.

Firmantes: Carlos Ybrhain Ponce, Pablo Carro, Carlos Aníbal Cisneros, María Rosa Martínez, Hugo Yasky, Susana Graciela Landriscini, María Carolina Moisés, Nilda Moyano, Eduardo Fernández y Carlos Américo Selva.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1935-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 45, 28/04/2022.

Contrato de Trabajo -Ley 20.744-. Incorporación del artículo 177 bis Y 177 ter, sobre licencia especial por nacimiento de hijo pretérmino y de alto riesgo, respectivamente.

Firmantes: Carlos Ybrhain Ponce, Pablo Carro, Carlos Aníbal Cisneros, María Rosa Martínez, Hugo Yasky, Susana Graciela Landriscini, María Carolina Moisés, Nilda Moyano, Eduardo Fernández y Carlos Américo Selva.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1749-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 39, 20/04/2022.

Contrato de Trabajo -Ley 20.744-. Modificación del artículo 177 bis, sobre licencia para la integración familiar. guarda con fines de adopción y adopción de integración.

Firmantes: Soher El Sukaria, Héctor Antonio Stefani, Adriana Noemí Ruarte, Camila Crescimbeni, María Sotolano, Gustavo Santos, María Lujan Rey, Dina Rezinovsky, Álvaro Martínez, María Eugenia Vidal, Humberto Marcelo Orrego, Susana Alicia Laciari, Sofía Brambilla, Federico Frigerio y Ana Clara Romero.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1167-D-2022](#).

Trámite Parlamentario N° 22, 23/03/2022.

Contrato de Trabajo -Ley 20.744-. Modificación de la denominación del Capítulo II del Título VII, que quedará redactado: De la protección de la familia y sobre licencias por maternidad y paternidad.

Firmantes: Graciela Ocaña, Dina Rezinovsky, Cristian Ritondo y Ingrid Jetter.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2131-D-2021](#).

Trámite Parlamentario N° 55, 18/05/2021.

Trato igualitario en materia de licencias derivadas de la responsabilidad parental. Modificaciones de las leyes 20744 y 24714.

Firmantes: Rosana Andrea Bertone, Mayda Cresto, Mabel Caparrós, Hugo Yasky, Ariel Rauschenberger, Nicolás Rodríguez Saá y Patricia Mounier.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Mujeres y Diversidad; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1897-D-2021](#).

Trámite Parlamentario N° 46, 05/05/2021.

Contrato de Trabajo - Ley 20744 -. Modificaciones sobre licencias por responsabilidades familiares y tareas de cuidado.

Firmantes: Marisa Uceda, Gabriela Estévez, María Lucila Masin, Mónica Macha, Vanesa Siley, Hugo Yasky, Santiago Igor, Florencia Lampreabe, Daniela Vilar y Walter Correa.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Mujeres y Diversidad; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [1111-D-2021](#).

Trámite Parlamentario N° 22, 30/03/2021.

Contrato de Trabajo - Ley 20744 -. Modificación, sobre licencias por maternidad, paternidad y adopción.

Firmante: Lucas Javier Godoy.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familias, Niñez y Juventudes.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5231-D-2019](#).

Trámite Parlamentario N° 170, 21/11/2019.

Licencias por maternidad, paternidad y familiar. Régimen.

Reproducción del expediente 4893-D-2017.

Firmante: Diego Luis Bossio.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Mujeres y Diversidad; Familias, Niñez y Juventudes; Presupuesto y Hacienda.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [6128-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 134, 03/10/2018.

Contrato de Trabajo - Ley 20744 -. Modificaciones sobre licencias especiales.

Firmantes: Carlos Castagneto, Laura Russo, Luis Tailhade, María Cristina Brítez, María Lucila Masin, Juan Cabandié, Juan Manuel Huss, Luana Volnovich y Horacio Pietragalla Corti.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [5192-D-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 107, 27/08/2018.

Contrato de Trabajo - Ley 20744 -. Incorporación del artículo 177 bis, sobre licencia por maternidad en caso de nacimiento pretérmino.

Firmantes: Cecilia Moreau, Juan José Bahillo, Silvina Frana, Araceli Ferreyra y Daniel Filmus.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [0001-PE-2018](#).

Trámite Parlamentario N° 7, 13/03/2018.

Equidad de género e igualdad de oportunidades en el trabajo.

Firmantes: Mauricio Macri, Marcos Peña y Alberto Jorge Triaca.

Comisiones: Legislación del Trabajo; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 3 sobre la protección de la maternidad](#), Washington, EE.UU, 1ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 29 de noviembre de 1919. Entrada en vigor: 13 de junio de 1921. Revisado por la OIT por los convenios N° 103 y 183. Ratificado por la República Argentina, 30 de noviembre de 1933.
- IX Conferencia Internacional Americana, [Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre \(arts. 1, 6, 7, 11 y 14\)](#), Bogotá, Colombia, 1948. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 217 A \(III\). Declaración Universal de Derechos Humanos \(arts. 3, 16.3, 22 y 25\)](#), 10 de diciembre de 1948. Doc. A/RES/217(III). Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor](#), Ginebra, Confederación Suiza, 34ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 29 de junio de 1951. Entrada en vigor: 23 de mayo de 1953. Ratificado por la República Argentina, 24 de septiembre de 1956. Aprobado por [Decreto-Ley n° 11.595, 2 de julio de 1956](#). B.O.R.A.: 12 de julio de 1956, p. 1.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 102 relativo a la norma mínima de la seguridad social](#), Ginebra, Confederación Suiza, 35ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 28 de junio de 1952. Entrada en vigor: 27 de abril de 1955. Ratificado por la República Argentina, aceptando las Partes II, V, VII, VIII, IX y X, 27 de julio de 2016. Aprobado por [Ley n° 26.678](#). Sancionada: 13 de abril de 2011. Promulgada de Hecho: 10 de mayo de 2011. B.O.R.A.: 12 de mayo de 2011, p. 1.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 103 sobre la protección de la maternidad](#), Ginebra, Confederación Suiza, 35ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 28 de junio de 1952. Entrada en vigor: 7 de septiembre de 1955. No ratificado por la República Argentina.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación](#), Ginebra, 42ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 25 de junio de 1958. Entrada en vigor: 15 de junio de 1960. Ratificado por la República Argentina, 18 de junio de 1968. Ratificado por [Ley n° 17.677](#). Sancionada: 8 de marzo de 1968. B.O.R.A.: 19 de marzo de 1968, p. 2.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Declaración de los Derechos del Niño](#). Adoptada mediante Resolución 1386 (XIV), 20 de noviembre de 1959.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 156 OIT sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares](#), Ginebra, Confederación Suiza, 67ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 23 de junio de 1981. Entrada en vigor: 11 de agosto de 1983. Ratificado por la República Argentina, 17 de marzo de 1988. Aprobado por la República Argentina por [Ley N° 23.451](#). Sancionada: 29 de octubre 29 de 1986. Promulgada: por Decreto n° 2.231, 1 de diciembre de 1986. B.O.R.A.: 14 de abril de 1987, p. 1.
- Organización Internacional del Trabajo, [Recomendación n° 165 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares](#), Ginebra, Confederación Suiza, 67ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 23 de junio de 1981.

- Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, [Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José de Costa Rica- \(arts. 4, 5, 17 y 19\)](#), San José de Costa Rica, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978, conforme artículo 74.2. Aprobada por [Ley n° 23.054](#). Sancionada: 1 de marzo de 1984. Promulgada: 19 de marzo de 1984. BORA: 27 marzo 1984, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de Naciones Unidas, [Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales \(arts. 6, 7 ap. a\) i; y b, 10, 11 y 12\)](#). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6 de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de Naciones Unidas, [Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos \(arts. 6.1, 23 y 24\)](#). Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por Resolución 2200 A (XXI), 16 de diciembre de 1966. Aprobado por [Ley n° 23.313](#). Sancionada: 17 de abril de 1986. Promulgada: 6 de mayo de 1986. B.O.R.A.: 13 de mayo de 1986, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer \(arts. 3, 5, 10, 11, 12, 13, 16 ap. d., e., f. y g.\)](#). Aprobada por resolución 34/180, 18 de diciembre de 1979. Suscripta por la República Argentina el 17 de julio de 1980. Aprobada por [Ley n° 23.179](#). Sancionada: 8 de mayo de 1985. Promulgada: por Decreto n° 964, 27 de mayo de 1985. B.O.R.A.: 3 de junio de 1985.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 44/25. Convención sobre los Derechos del Niño \(arts. 3, 6, 18, 20, 21, 24, 27, 28 y 31\)](#), 20 de noviembre de 1989. Doc. A/RES/44/25. Aprobada por [Ley n° 23.849](#). Sancionada: 27 de septiembre de 1990. Promulgada de hecho: 16 de octubre de 1990. B.O.R.A.: 22 de octubre de 1990, p. 1. Con Jerarquía Constitucional conforme artículo 75 inc. 22 CN.
- Organización de los Estados Americanos, [Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-](#), Belém do Pará, República Federativa Del Brasil, 9 de junio de 1994. Aprobada por [Ley n° 24.632](#). Sancionada: 13 de marzo de 1996. Promulgada: 1 de abril de 1996. B.O.R.A.: 9 de abril de 1996, p. 1.
- [Convención Relativa a La Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en Materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños](#), La Haya, Reino De Los Países Bajos, 19 de octubre de 1996. Aprobada por [Ley n° 27.237](#). Sancionada: 26 de noviembre de 2015. Promulgada de Hecho: 22 de diciembre de 2015. B.O.R.A.: 23 de diciembre de 2015, p. 3.
- Organización de los Estados Americanos, [Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad](#), Guatemala, Republica de Guatemala, 8 de junio de 1999. Aprobada por [Ley n° 25.280](#). Sancionada: 6 de julio de 2000. Promulgada de Hecho: 31 de julio de 2000. B.O.R.A.: 4 de agosto de 200, p. 1.

- Organización Internacional del Trabajo, [Recomendación n° 191 relativa a la Revisión de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad](#), Ginebra, Confederación Suiza, 88ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 15 de junio de 2000.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 183 sobre la protección de la maternidad](#) -segunda revisión del Convenio sobre la Protección de la Maternidad N° 3 de 1919-, Ginebra, Confederación Suiza, 88ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 15 de junio de 2000. Entrada en vigor: 7 de febrero de 2002. No ratificado por la República Argentina.
- Comité de los Derechos del Niño, [Observación General N° 7 \(2005\). Realización de los derechos del niño en la primera infancia](#), 20 de septiembre de 2006. Doc. CRC/C/GC/7/Rev.1.
- Asamblea General de Naciones Unidas, [Resolución 61/106. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo](#), 13 de diciembre de 2006. Doc. A/RES/61/106. Aprobados por [Ley n° 26.378](#). Sancionada: 21 de mayo de 2008. Promulgada: 6 de junio de 2008. BORA: 9 de junio de 2008, p. 1. Con Jerarquía Constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional conforme [Ley n° 27.044](#). Sancionada: 19 de noviembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 2.440, 11 de diciembre de 2014. BORA: 22 de diciembre de 2014, p. 3.
- Grupo de expertos en derechos humanos de distintas regiones y diversa formación (jueces, académicos, un ex Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, los Procedimientos Especiales de la ONU, miembros de órganos de los tratados, ONGs y otros), [Principios de Yogyakarta. Principios sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género](#), Yogyakarta, Indonesia, marzo de 2007.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Argentina \(párrafos 35 y 36\)](#), 16 de agosto de 2010. Doc. CEDAW/C/ARG/CO/6.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Recomendación general N° 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos \(párrafo 43\)](#), 16 de diciembre de 2010. Doc. CEDAW/C/GC/27.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos](#), Ginebra, Confederación Suiza, 100ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 16 de junio de 2011. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 2013. Ratificado por la República Argentina: 24 de marzo de 2014. Aprobado por [Ley n° 26.921](#). Sancionada: 27 de noviembre de 2013. Promulgada: por Decreto n° 2.122, 11 de diciembre de 2013. B.O.R.A.: 24 de diciembre de 2013.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe. [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#), 3 de noviembre de 2011, Doc. OEA/Serv.L./II.143.Doc.59.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Argentina \(párrafo 14\)](#), 14 de diciembre de 2011. Doc. E/C.12/ARG/CO/3.
- Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, [Recomendación n° 202 sobre los Pisos Nacionales de Protección Social](#), Ginebra, Confederación Suiza, 101º período de sesiones de la Conferencia Internacional del Trabajo, 14 de junio de 2012.

- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 70/1. Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#), 25 de septiembre de 2015, Doc. A/RES/70/1.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, [Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina](#), 25 de noviembre de 2016. Doc. CEDAW/C/ARG/CO/7.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, [Opinión Consultiva OC-24/17 Solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de Género, e Igualdad y no Discriminación a Parejas del Mismo Sexo \(párrafo 98\)](#), 24 de noviembre de 2017.
- Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, [Examen de los Informes presentados por los Estados partes al Primer Agrupamiento de Derechos del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" \(arts. 9, 10 y 13\). Observaciones y Recomendaciones Finales a la República Argentina \(apartado 27\)](#), mayo de 2018.
- Parlamento del Mercosur, Sesión Plenaria LXII, [MERCOSUR/PM/SO/REC.06/201](#), 29 de abril de 2019.
- Organización Internacional del Trabajo, [Convenio n° 190 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo](#), Ginebra, Confederación Suiza, 108ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, 21 de junio de 2019. Entrada en vigor: 25 de junio de 2021.
Ratificado por la República Argentina: 23 de febrero de 2021.
Aprobado por [Ley n° 27.580](#). Sancionada: 11 de noviembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 993, 14 de diciembre de 2020. B.O.R.A.: 15 de diciembre de 2020, p. 10.

LEGISLACIÓN NACIONAL

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA³.

Artículo 14 bis.- *"El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.*

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

Artículo 16.- *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad (...)"*.

Artículo 33.- *"Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".*

Artículo 75.- *"Corresponde al Congreso: (...) 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones

³ Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley nº 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto nº 3, 3 de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara. Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional (...).

23. (...) Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia".

● **Ley n° 20.744.** Régimen de Contrato de Trabajo.

Artículo 17. "Prohibición de hacer discriminaciones. Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad".

Artículo 81. "Igualdad de trato. El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador".

Artículo 158. "Clases. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos (...)"

Artículo 172. "Capacidad. Prohibición de trato discriminatorio. La mujer podrá celebrar toda clase de contrato de trabajo, no pudiendo consagrarse por las convenciones colectivas de trabajo, o reglamentaciones autorizadas, ningún tipo de discriminación en su empleo fundada en el sexo o estado civil de la misma, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral.

En las convenciones colectivas o tarifas de salarios que se elaboren se garantizará la plena observancia del principio de igualdad de retribución por trabajo de igual valor".

Artículo 177. "Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley".

Artículo 178. "Despido por causa del embarazo. Presunción. Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y 1/2) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley".

Artículo 179. *"Descansos diarios por lactancia. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan".*

Artículo 183. *"Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer. La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:*

a) *Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.*

b) *Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicio que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.*

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) *Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.*

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos b) y c) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación".

Artículo 184. *"Reingreso. El reintegro de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término del período por el que optara.*

El empleador podrá disponerlo:

a) *En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento o de la enfermedad del hijo.*

b) *En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora.*

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso b) párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio".

Artículo 185. *"Requisito de antigüedad.*

Para gozar de los derechos del artículo 183, apartado b) y c), de esta ley, la trabajadora deberá tener un (1) año de antigüedad, como mínimo, en la empresa".

Artículo 186. *"Opción tácita. Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 177, y no comunicara a su empleador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos, que se acoge a los plazos de excedencia, se entenderá que opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183 inciso b) párrafo final.*

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en mérito a lo antes dispuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas".

Artículo 208. *"Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.*

La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no

haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes".

Sancionada: 11 de septiembre de 1974. Promulgada: por Decreto n° 886, 20 de septiembre de 1974.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1974, p. 2).

- **Decreto n° 390, 13 de mayo de 1976.** Aprueba el texto ordenado del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por Ley N° 20.744 y modificado por Ley N° 21.297.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de mayo de 1976, p. 4).
- **Decreto n° 3.413, 28 de diciembre de 1979.** Aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, que revista en organismos centralizados y descentralizados, cualquiera sea su naturaleza jurídica, inclusive entidades financieras, servicios de cuentas especiales y planes de obras dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, y en los respectivos servicios de obras sociales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 1980, p. 1).
- **Ley n° 23.592.** Adopta medidas para quienes arbitrariamente impidan el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.
Sancionada: 3 de agosto de 1988. Promulgada: por Decreto N° 1.093, 23 de agosto de 1988.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1988, p. 1).
- **Ley n° 23.660.** Aprueba el Régimen de Obras Sociales (art. 10).
Sancionada: 29 de diciembre de 1988. Promulgada: por Decreto n° 15, 5 de enero de 1989.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de enero de 1989, p. 1).
- **Ley n° 24.241.** Crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (arts. 22, 27 bis y 95).
Sancionada: 23 de septiembre de 1993. Promulgada parcialmente: 13 de octubre de 1993.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de octubre de 1993, p. 1).
- **Ley n° 24.714.** Instituye con alcance nacional y obligatorio un Régimen de Asignaciones Familiares.
Sancionada: 2 de octubre de 1996. Promulgada Parcialmente: por Decreto n° 1.165, 16 de octubre de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de octubre de 1996, p. 1).
Abrogada por el segundo párrafo del art. 26 del **Decreto N° 1.382/01** (BORA: 2 de noviembre de 2001, p. 6) y restablecida su vigencia por el **Decreto N° 1.604/01** (BORA: 6 de diciembre de 2001, p. 4) , con excepción de las normas correspondientes a las prestaciones a las que se refiere el tercer párrafo del art. 26 del anterior decreto mencionado, cuya vigencia se regirá por las pautas en él establecidas.
- **Ley n° 24.716.** Establece para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial, a consecuencia del nacimiento de un hijo con síndrome de Down.
Sancionada: 2 de octubre de 1996. Promulgada: por Decreto n° 1.193, 23 de octubre de 1996.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de octubre de 1996, p. 1).
- **Resolución n° 43, 10 de febrero de 1997 (Honorable Congreso de la Nación Argentina).** Aprueba el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de la fecha 19 de septiembre de 1996, por el que se establece la reglamentación de los Arts. 5; 14; 31; 33; y 54 de la Ley N° 24.600 -Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación-.
Establece la prohibición de trabajar del personal femenino durante los cuarenta y cinco días (45) anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Concluido dicho período, la trabajadora gozará de un plazo adicional de treinta (30) días corridos con goce de haberes que serán considerados a los efectos de esta

reglamentación como licencia por maternidad. Dicho plazo bajo ningún concepto podrá ser transferido, postergado o acumulado a otro tipo de licencia previsto en esta reglamentación (art. 33 inc. b).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de septiembre de 2002, p. 30).

- **Ley n° 25.673.** Crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.
Sancionada: 30 de octubre de 2002. Promulgada de Hecho: 21 de noviembre de 2002.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de noviembre de 2002, p. 1).
- **Ley n° 26.061.** Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
Establece la obligación de que las responsabilidades y obligaciones entre los progenitores y las progenitoras son comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos o hijas, promoviendo así la corresponsabilidad en las tareas de cuidados (art. 7).
Sancionada: 28 de septiembre de 2005. Promulgada de Hecho: 21 de octubre de 2005.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de octubre de 2005, p. 1).
- **Decreto n° 214, 27 de febrero de 2006.** Homologa el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
Prohíbe el trabajo del personal femenino durante los treinta (30) días anteriores al parto y hasta setenta (70) días corridos después del mismo. La interesada podrá optar para que se le reduzca la licencia anterior al parto. En este caso y en el de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiese gozado antes del parto, de modo de completar los cien (100) días.
La persona no-gestante que ejerce la corresponsabilidad parental gozará del derecho a una licencia de quince (15) días corridos por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha del nacimiento.
Asimismo, prevé que al agente que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción de uno o más niños se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de cien (100) días corridos. En caso que la guarda fuese otorgada a un matrimonio o a quienes acrediten unión convivencial y los dos sean trabajadores comprendidos en el presente Convenio, podrán alternar la presente licencia de cien días entre ambos, de la forma que les sea más conveniente, a decisión de las partes (arts.134 a 141).
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1 de marzo de 2006, p. 4).
- **Ley n° 26.206.** Ley de Educación Nacional.
Sancionada: 14 de diciembre de 2006. Promulgada: por Decreto n° 1.938, 27 de diciembre de 2006.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2006, p. 1).
- **Ley n° 26.233.** Promueve y regula los Centros de Desarrollo Infantil como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el objeto de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol a las familias, en sus diversas conformaciones, desde una función preventiva, promocional y reparadora.
Sancionada: 28 de marzo de 2007. Promulgada: por Decreto n° 419, 24 de abril de 2007.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de abril de 2007, p. 10).
- **Ley n° 26.485.** Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
Sancionada: 11 de marzo de 2009. Promulgada de Hecho: 1 de abril de 2009.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de abril de 2009, p. 1).
- **Decreto n° 1.011, 19 de julio de 2010.** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.485 que refiere a la protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de julio de 2010, p. 1).
- **Resolución n° 1.628, 29 de noviembre de 2010 (Defensoría General de la Nación).** Aprueba el Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.

Establece que la persona gestante no podrá cumplir funciones durante los cincuenta y cinco (55) días anteriores y posteriores al parto (art. 76).

A su vez, para el/la progenitor/a no gestante prevé una licencia de veinte (20) días laborales por nacimiento de hijo/a.

Concede quince (15) días por año calendario para procedimientos y técnicas de reproducción humana asistida. También, prevé un máximo de treinta (30) días laborales de licencia con goce de haberes para realizar los encuentros previos a la guarda con fines de adopción. En el supuesto de adopción, otorga derecho a ciento diez (110) días de licencia con goce de haberes.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 de diciembre de 2010, p. 18).

- **[Ley n° 26.727.](#)** Aprueba el Régimen de Trabajo Agrario.
Determina que resultan de aplicación a los trabajadores comprendidos en la presente ley las licencias previstas por la ley 20.744, y sus modificatorias, sin perjuicio de las establecidas en la presente y lo prescripto para los trabajadores temporarios con relación a las vacaciones (art. 50).
Prevé que el personal femenino temporario también tendrá derecho a la licencia por maternidad, cuando esa licencia debiere comenzar durante el tiempo de efectiva prestación de servicios (art. 51).
A su vez, establece para el personal permanente de prestación continua una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos por paternidad, la que podrá ser utilizada por el trabajador de manera ininterrumpida entre los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha presunta de parto y los doce (12) meses posteriores al nacimiento (art. 52).
Sancionada: 21 de diciembre de 2011. Promulgada: por Decreto n° 258, 27 de diciembre de 2011.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011, p. 14).
- **[Ley n° 26.743.](#)** Establece el derecho a la identidad de género de las personas.
Sancionada: 9 de mayo de 2012. Promulgada: por Decreto n° 773, 23 de mayo de 2012.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 2012, p. 2).
- **[Ley n° 26.844.](#)** Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
Establece para el trabajador varón una licencia de dos días corridos por el nacimiento de hijo (art. 38).
Por su parte, prohíbe el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días corridos después del mismo (art. 39).
Sancionada: 13 de marzo de 2013. Promulgada: por Decreto n° 340, 3 de abril de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de abril de 2013, p. 11).
- **[Ley n° 26.873.](#)** Ley de promoción y concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.
Sancionada: 3 de julio de 2013. Promulgada de Hecho: 5 de agosto de 2013.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 de agosto de 2013, p. 1).
- **[Ley n° 26.994.](#)** Aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación.
Regula en su TÍTULO VII la Responsabilidad parental.
Sancionada: 1° de octubre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 1.795, 7 de octubre de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8 de octubre de 2014. Suplemento, p. 1).
- **[Ley n° 27.045.](#)** Modifica la Ley N° 26.206 -Ley de Educación Nacional-. Establece que la educación inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorios los dos (2) últimos años.
Sancionada: 3 de diciembre de 2014. Promulgada de Hecho: 23 de diciembre de 2014.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7 de enero de 2015, p. 15).
- **[Decreto n° 22. 7 de enero de 2015.](#)** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 26.873 de promoción y la concientización pública acerca de la importancia de la lactancia materna y de las prácticas óptimas de nutrición segura para lactantes y niños de hasta dos (2) años.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de enero de 2015, p. 6).

- **Ley n° 27.064.** Regula y Supervisa las Instituciones de Educación no Incluidas en la Enseñanza Oficial que brindan educación y cuidado de la primera infancia desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Sancionada: 4 de diciembre de 2014. Promulgada de Hecho: 9 de enero de 2015.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2015, p. 1).
- **Acordada n° 11, 5 de abril de 2016 (Corte Suprema de Justicia de la Nación).** Modifica el Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -aprobado mediante su igual N° 34/77-, otorgando una licencia por paternidad de quince (15) días corridos.
No publicada en B.O.R.A..
- **Decreto n° 593, 15 de abril de 2016.** Establece que las personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) tendrán derecho al cobro de las siguientes prestaciones establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 24.714: a) Asignación por Hijo o Hija, b) Asignación por Hijo o Hija con Discapacidad, c) Asignación Prenatal y d) Asignación por Ayuda Escolar Anual para la educación inicial, primaria y secundaria del Sistema Educativo Argentino.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 abril de 2016, p. 2).
- **Resolución n° 553, 11 de octubre de 2016 (Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación).** Establece el "Régimen de Licencia por Adopción" para funcionarios, empleados y personal obrero y de maestranza y de servicio contratado o permanente dependiente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y/o que presta servicios en él.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 octubre de 2016, p. 15).
- **Acordada n° 27, 29 de agosto de 2017 (Corte Suprema de Justicia de la Nación).** Modifica el Régimen de Licencias para Magistrados, Funcionarios y Empleados de la Justicia Nacional -aprobado mediante su similar N° 34/77-, para los casos de parto múltiple y adopciones.
No publicada en B.O.R.A..
- **Decisión Administrativa n° 1.745, 23 de septiembre de 2020 (Jefatura de Gabinete de Ministros).** Crea la Mesa Interministerial de Políticas de Cuidado en el ámbito del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo Nacional, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de septiembre de 2020, p. 14).
- **Resolución n° 309, 28 de octubre de 2020 (Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad).** Crea la "Comisión Redactora de un Anteproyecto de Ley para un Sistema Integral de Cuidados con Perspectiva de Género", cuyo objetivo es la elaboración de un anteproyecto de ley nacional para la regulación de un sistema integral de cuidados con perspectiva de género en un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos desde su conformación.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de octubre de 2020, p. 14).
- **Ley n° 27.532.** Incluye a la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo en el Sistema Estadístico Nacional como módulo de la Encuesta Permanente de Hogares.
Exige desarrollar políticas públicas que promuevan una equitativa distribución del trabajo remunerado y no remunerado entre mujeres y varones (artículo 5°, inciso b).
Sancionada: 20 de noviembre de 2019. Promulgada de Hecho: 18 de diciembre de 2019.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020, p. 92).
- **Resolución Conjunta n° 16, 27 de noviembre de 2020 (Honorable Cámara de Diputados de la Nación y Honorable Senado de la Nación).** Aprueba el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 16 de noviembre de 2020, en relación a las incorporaciones de Licencias para los trabajadores y las trabajadoras del

Congreso Nacional, conforme lo establece el artículo 33° de la Ley 24.600 -Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación-

Establece licencias por violencia de género, para empleado o empleada no gestante, guarda con fines de adopción, por tratamiento de técnicas de reproducción asistida y por voluntad procreacional (Anexo).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2020, p. 92).

- **[Ley n° 27.611](#)**. Fortalece el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas, con el fin de reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.
Sancionada: 30 de diciembre de 2020. Promulgada: por Decreto n° 15, 14 de enero de 2021.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 2021, p. 8).
- **[Decreto n° 515, 13 de agosto de 2021](#)**. Aprueba la Reglamentación de la Ley Nacional de Atención y Cuidado Integral de la Salud Durante el Embarazo y la Primera Infancia N° 27.611.
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de agosto de 2021, p. 1).

LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES⁴

BUENOS AIRES

- **Constitución de la Provincia de Buenos Aires⁵.**

Artículo 11.- "Los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional, los que emanan en su consecuencia a través de los tratados celebrados por la Nación y los que se expresan en esta Constitución.

La Provincia no admite distinciones, discriminaciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, lengua, ideología, opinión, enfermedades de riesgo, características físicas o cualquier otra condición amparada por las normas constitucionales.

Es deber de la Provincia promover el desarrollo integral de las personas garantizando la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos en la organización política, económica y social".

Artículo 36.- "La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: 1- De la Familia. La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad. La Provincia establecerá políticas que procuren su fortalecimiento y protección moral y material. 2- De la Niñez. Todo niño tiene derecho a la protección y formación integral, al cuidado preventivo y supletorio del Estado en situaciones de desamparo y a la asistencia tutelar y jurídica en todos los casos (...).

4- De la Mujer. Toda mujer tiene derecho a no ser discriminada por su sexo, a la igualdad de oportunidades, a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitir el cumplimiento de su esencial función familiar. La Provincia promoverá políticas de asistencia a la madre sola sostén de hogar (...)"

Artículo 39.- "El trabajo es un derecho y un deber social.

1- En especial se establece: derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, al bienestar, a la jornada limitada, al descanso semanal, a igual remuneración por igual tarea y al salario mínimo, vital y móvil (...)"

- **Decreto n° 140, 11 de febrero de 2022.** Aprueba el Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021 que amplía las licencias de las y los trabajadores contratados por el Estado bajo el régimen de la [Ley N° 10.430](#) -Estatuto y Escalafón para el Personal de la Administración Pública-, texto ordenado por [Decreto N° 1.869/96](#).

Dicha Acta establece que todas las personas gestantes contarán con una nueva licencia de 45 días para el cuidado del recién nacido, que son complementarios a los 90 existentes, por lo que será un total de 135 días.

Para los casos de nacimientos de niñas o niños con discapacidad contarán con 180 días corridos. Además de la extensión en los días de licencia, si ambos progenitores prestan servicio en el ámbito de la provincia, podrán optar por elegir quién será la persona que goce de la licencia.

Al mismo tiempo, la licencia para el corresponsable parental se extenderá de 3 a 15 días. También se amplían los días de licencia por adopción de 90 a entre 120 y 180 días, según la edad del niño o niña, eliminando el límite de siete años. A su vez, extiende la licencia por fallecimiento del corresponsable parental, que pasa de los dos o tres días actuales a un lapso de uno a tres meses, según los años del hijo menor de edad.

(Boletín de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 24 de febrero de 2022, p. 3).

⁴ La información faltante sobre datos de promulgación y publicación en algunas de las normas seleccionadas, no surge de los sitios web oficiales de las provincias consultadas, ni pudo ser localizada en la bibliografía que posee nuestra Dirección.

⁵ Sancionada: 13 de septiembre de 1994. B.O.: 14 de septiembre de 1994.

- [Decreto n° 189, 23 de febrero de 2022](#). Aprueba el Acta Acuerdo del 18 de noviembre de 2021 sobre licencias parentales para el personal comprendido en el régimen establecido por la [Ley N° 10.471](#) -Carrera Profesional Hospitalaria-.

Véase su similar N°140/22 citado *ut supra*.

(Boletín de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 24 de febrero de 2022, p. 4).

CATAMARCA

- [Constitución de la Provincia de Catamarca](#)⁶.

Artículo 7.- "Todos los habitantes de la Provincia son, por su naturaleza, libres, independientes o iguales ante la ley (...)"

Artículo 58.- "(...). La Provincia garantiza la constitución y funcionamiento de: 1º.- La familia, como base fundamental de la sociedad y responsable primaria de la crianza y educación de los hijos (...)"

Artículo 65.- "Sin perjuicio de los derechos sociales generales reconocidos por esta Constitución, dentro de sus competencias propias la Provincia garantiza los siguientes derechos especiales: I- Del trabajador: 1º.- Al salario mínimo, vital y móvil y a una retribución justa e igualitaria por igual tarea (...). 2º.- A una jornada limitada. Al descanso y vacaciones pago. 3º.- A condiciones dignas de trabajo. 4º.- A la protección contra el despido arbitrario y a la estabilidad en el empleo. (...). 8º.- A la salud, vivienda, educación y seguridad social integral, propia y de la familia (...).

II- De la mujer: 1º.- Al ejercicio pleno de sus derechos, a la igualdad de oportunidades y al acceso efectivo, a la capacitación profesional. 2º.- A condiciones especiales en el ejercicio de su trabajo. 3º.- A la protección y asistencia integral de la maternidad. A la compatibilización de su misión de madre y ama de casa con su actividad laboral. 4º.- A la protección y asistencia en los casos de desamparo, conforme a lo que determina la ley.

III- De la niñez: 1º.- A la vida, desde su concepción. 2º.- A la nutrición suficiente y a la salud. 3º.- A la protección especial, preventiva y subsidiaria del Estado, en los casos de desamparo (...)"

- [Decreto Acuerdo n° 1.875, 22 de septiembre de 1994](#). Aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias de aplicación a todo el personal, cualquiera sea su régimen jurídico o escalafonario, que se desempeñe en la Administración Pública Provincial.

Otorga al personal femenino ciento veinte (120) días corridos de licencia por maternidad con goce íntegro de haberes.

Prevé también los supuestos de nacimiento múltiple, prematuro, defunción fetal, nacimiento múltiple y adopción (arts. 34, 36, 40, 57 y 67).

- [Ley n° 5.361](#) Crea, en el ámbito de Administración Pública Provincial, la licencia extraordinaria por Asistencia y Protección del Niño recién nacido por parte de quien ejercerá la patria potestad, guarda o tutela legal durante los primeros meses de vida, ante la ausencia de su madre sea por fallecimiento o alguna incapacidad que le impida brindar los cuidados que requiere.

Sancionada: 4 de octubre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 1.665, 5 de noviembre de 2012.

(Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de Catamarca. San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de noviembre de 2012).

⁶Sancionada: 3 de septiembre de 1988. B.O.: 7 de septiembre de 1988.

CHACO

- **Constitución de la Provincia de Chaco**⁷.

Artículo 8.- "Los habitantes de la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá ser una misma para todos, tener acción y fuerza uniformes, y asegurarles igualdad de oportunidades (...)"

Artículo 29.- "Todo trabajador goza de los siguientes derechos: 1) Al trabajo y a la libre elección de su ocupación. La Provincia estimulará la creación de fuentes de trabajo. 2) A una retribución vital mínima y móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia; a una remuneración anual garantizada y a una retribución anual complementaria.

A igual trabajo corresponde igual retribución (...). 3) A la limitación de las jornadas de trabajo en razón de su edad y sexo y de la naturaleza de la actividad (...). Normas especiales tutelarán el trabajo de las mujeres y de los menores. (...). 7) A la estabilidad en el empleo y a indemnizaciones por despido arbitrario y falta de preaviso. (...) 9) A indemnizaciones adecuadas y seguros a cargo del empleador sobre los riesgos profesionales y a la rehabilitación integral por incapacidad. 10) A jubilaciones y pensiones móviles. 11) Al seguro integral y obligatorio (...)"

Artículo 35.- "La familia, basada en la unión de hombre y mujer, como célula primaria y fundamental de la sociedad, es agente natural de la educación y le asiste tal derecho respecto de sus hijos, de acuerdo con sus tradiciones, valores religiosos y culturales. Posee el derecho al resguardo de su intimidad.

El Estado protege integralmente a la familia y le asegura las condiciones necesarias para su constitución regular, su unidad, su afianzamiento, el acceso a la vivienda digna y al bien de familia.

Garantiza la protección de la maternidad, la asistencia a la madre en situación de desamparo, de la mujer jefe de hogar y de las madres solteras o adolescentes. Asimismo, reconoce la existencia de las uniones de hecho y las protege.

Esta Constitución asegura los siguientes derechos:

1) DE LA MUJER. La efectiva igualdad de oportunidades y derechos de la mujer y el hombre en lo laboral, cultural, económico, político, social y familiar, y el respeto de sus características socio-biológicas".

2) DE LA INFANCIA. El niño tiene derecho a la nutrición suficiente, al desarrollo armónico, a la salud, a la educación integral, a la recreación y al respeto de su identidad. Sin perjuicio del deber de los padres, el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, garantiza estos derechos y asegura con carácter indelegable la asistencia a la minoridad desprotegida, carenciada o respecto de cualquier otra forma de discriminación, o de ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de tercero (...)"

- **Ley n° 3.521.** Régimen de licencias y permisos para los agentes de planta permanente comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto para el Empleado Público y los Directores, con excepción del personal contratado. Confiere una licencia remunerada por maternidad o gravidez de ciento ochenta (180) días corridos, pudiendo dividirse en dos períodos, el anterior al parto de sesenta (60) días y el posterior de ciento veinte (120) días o usufructuar en forma acumulativa ambos períodos (art. 12 bis incorporado por [Ley N° 4.258](#)). Sancionada: 22 de noviembre de 1989. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 3 de agosto de 1990).

⁷Sancionada: 27 de octubre de 1994. B.O.: 7 de diciembre de 1994.

- **Ley n° 6.886.** Modifica los artículos 1°, 2°, 3°, 5° y 6° de la [Ley N° 3.790](#) -Régimen Especial de Licencia por Maternidad para personal femenino de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados no comprendido en la Ley N° 3.521, Régimen de Licencias y Permisos para la Administración Pública Provincial-. Otorga una licencia remunerada de uso obligatorio por maternidad por el término de ciento ochenta (180) días corridos. Asimismo, prescribe una licencia remunerada por cien (180) días corridos para la guarda con fines de adopción si la edad del menor fuera inferior a los dos (2) años o si se tratare de niño prematuro débil. Sancionada: 16 de noviembre de 2011. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 26 de diciembre de 2011, p. 1).
- **Ley n° 2.308-A (Antes Ley n° 7.577).** Instituye la implementación del Espacio Amigo de la Lactancia dentro del ámbito de la Administración Pública Provincial, en los términos del artículo 4° de la ley 4787, para todas las trabajadoras de la Provincia, como un derecho reconocido al lactante y a la mujer en estado de lactancia. Sancionada: 6 de mayo de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.106, 27 de mayo de 2015. (Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. Resistencia, 3 de junio de 2015, p. 3).

CHUBUT

- **Constitución de la Provincia del Chubut⁸.**
 - Artículo 6º.-** *"El Estado asegura la libertad y la igualdad de todas las personas, sin diferencias ni privilegios por razón de sexo, raza, religión, ideología o grupo social (...)".*
 - Artículo 7º.-** *"Las diferencias de sexo, edad o capacidad no constituyen factores discriminatorios. El Estado garantiza el respeto a las características emergentes de dichas diferencias y establece condiciones acordes con las mismas tendientes a la realización personal de todos sus habitantes".*
 - Artículo 24º.-** *"La ley garantiza, en cuanto sea de competencia provincial, a todos los trabajadores los siguientes derechos: 1. A igual trabajo igual salario. No pueden fijarse diferente salario para un mismo trabajo por motivos de edad, sexo, nacionalidad o estado civil. 2. A la estabilidad en el empleo y a la indemnización por despido. 3. A la limitación de la jornada, el descanso semanal obligatorio, las vacaciones anuales pagas y el sueldo anual complementario. 4. A una retribución justa, un salario mínimo vital y móvil y retribución complementaria por cargas de familia. 5. A la higiene y seguridad en el trabajo y a la asistencia médica. A la mujer grávida se le acuerda licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y se concede a la madre durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar. 6. A su capacitación. 7. A normas que eviten condiciones inhumanas de trabajo (...)".*
 - Artículo 25.-** *"El Estado reconoce el derecho de todo habitante a constituir una familia y asegurar su protección social, económica y jurídica como núcleo primario y fundamental de la sociedad (...)".*
 - Artículo 26.-** *"La mujer y el varón tienen los mismos derechos, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben garantizar el cumplimiento de su esencial función familiar".*

⁸Sancionada: 11 de octubre de 1994. B.O.: 14 de octubre de 1994.

- **Decreto n° 2.005, 28 de noviembre de 1991.** Establece el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias para el Personal de la Administración Pública Provincial.
Concede al personal femenino una licencia por maternidad de ciento veinte (120) días corridos, la que podrá ampliarse a ciento cincuenta (150) días en caso de nacimientos prematuros, nacimientos múltiples o prematuros múltiples (arts. 20, 21, 22, 23, 24 y 25).
- **Ley I n° 654.** Establece a la lactancia materna como derecho fundamental de la madre y el niño durante los primeros dos años de vida.
Sancionada: 9 de mayo de 2019. Promulgada: por Decreto n° 540, 24 de mayo de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Rawson, 4 de junio de 2019, p. 2).

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

- **Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁹.**
 - Artículo 21.-** *"La Legislatura debe sancionar una Ley Básica de Salud, conforme a los siguientes lineamientos: (...) Garantiza la atención integral del embarazo, parto, puerperio y de la niñez hasta el primer año de vida, asegura su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales carenciados y desprotegidos (...)"*
 - Artículo 36.-** *"La Ciudad garantiza en el ámbito público y promueve en el privado la igualdad real de oportunidades y trato entre varones y mujeres en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo en todos los ámbitos, organismos y niveles y que no serán inferiores a las vigentes al tiempo de sanción de esta Constitución (...)"*
 - Artículo 37.-** *"Se reconocen los derechos reproductivos y sexuales, libres de coerción y violencia, como derechos humanos básicos, especialmente a decidir responsablemente sobre la procreación, el número de hijos y el intervalo entre sus nacimientos.
Se garantiza la igualdad de derechos y responsabilidades de mujeres y varones como progenitores y se promueve la protección integral de la familia"*
 - Artículo 38.-** *"La Ciudad incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente un plan de igualdad entre varones y mujeres.
Estimula la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros; promueve que las responsabilidades familiares sean compartidas; fomenta la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad; facilita a las mujeres único sostén de hogar, el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; desarrolla políticas respecto de las niñas y adolescentes embarazadas, las ampara y garantiza su permanencia en el sistema educativo; provee a la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres y brinda servicios especializados de atención; ampara a las víctimas de la explotación sexual y brinda servicios de*

⁹Sancionada: 1 de octubre de 1996. B.O.R.A.: 10 de octubre de 1996.

atención; promueve la participación de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a las temáticas de las mujeres en el diseño de las políticas públicas (...)"

Artículo 43.- *"La Ciudad protege el trabajo en todas sus formas. Asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (...)"*

Artículo 44.- *"La Ciudad reafirma los principios y derechos de la seguridad social de la Constitución Nacional (...)"*

Artículo 80.- *La Legislatura de la Ciudad: (...) 7. Legisla y promueve medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato entre varones y mujeres; niñez, adolescencia, juventud, sobre personas mayores y con necesidades especiales (...)"*

Artículo 104.- *Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno: (...) Adopta medidas que garanticen la efectiva igualdad entre varones y mujeres en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos (...)"*

- **Ley n° 360.** Otorga para todos los agentes públicos que se desempeñan en los distintos Poderes de la Ciudad, entes autárquicos y descentralizados, y organismos de control, una licencia especial de hasta 180 (ciento ochenta) días corridos con goce íntegro de haberes a partir del vencimiento del período de licencia por maternidad, en los casos en que los hijos o hijas nacieran con necesidades especiales. Este beneficio alcanzará a la madre o padre indistintamente.
Sancionada: 6 abril de 2000. Promulgada de Hecho: 9 de mayo de 2000.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 15 de mayo de 2000, p. 16.958).
Texto conforme a las modificaciones introducidas por la [Ley N° 465](#). Sancionada: 3 de agosto de 2000. Promulgada de Hecho: 6 de septiembre de 2000. BOCBA: 21 de septiembre de 2000.
- **Ley n° 471.** Ley de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Confiere licencias por embarazo -parto de cuarenta y cinco (45) días corridos y una post-parto de setenta y cinco (75) días corridos-, y por nacimiento de hijo/a para la persona no gestante -quince (15) días corridos y una licencia sin percepción de haberes de hasta ciento veinte (120) días corridos-. Asimismo, regula, entre otros, los supuestos de adopción y trámites vinculados a la misma y reproducción médicamente asistida (arts. 16, 19 bis, 20, 20 bis, 22, 22 bis, 22 ter, 23, 23 bis, 23 ter, 24, 26, 26 bis y 29 bis).
Sancionada: 5 de agosto de 2000. Promulgación: por Decreto n° 1.567, 8 de septiembre de 2000.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 13 de septiembre de 2000, p. 19.020).
Texto consolidado por Ley N° 6.147. Sancionada: 21 de marzo de 2019. Promulgada: por Decreto N° 14, 17 de abril de 2019. BOCBA: 23 de abril de 2019.
- **Ley n° 2.524.** Promueve, protege y apoya la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta el primer año de vida con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros, en el marco de lo establecido en el artículo 21, inciso 5° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Sancionada: 22 de noviembre de 2007. Promulgada: por Decreto n° 2.049, 7 de diciembre de 2007.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 14 de diciembre de 2007, p. 6).
- **Ley n° 3.231.** Reconoce el derecho a la suspensión de los servicios a su cargo, con pago de la contraprestación convenida en casos de maternidad y paternidad, nacimiento de hijo fallecido, adopción y lactancia, a quienes se desempeñan en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el régimen de locación de servicios, asistencia técnica o modalidades análogas.
Sancionada: 15 de octubre de 2009. Promulgada de Hecho: 12 de noviembre de 2009.
(Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires, 23 de diciembre de 2009, p. 8).

CÓRDOBA

- **Constitución de la Provincia de Córdoba**¹⁰.

Artículo 7.- "Todas las personas en la Provincia son libres e iguales ante la ley y no se admiten discriminaciones. La convivencia social se funda en la solidaridad e igualdad de oportunidades".

Artículo 19.- "Todas las personas en la Provincia gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio: (...) 3. A la libertad e igualdad de oportunidades. (...) 7. A constituir una familia (...)".

Artículo 23.- Todas las personas en la Provincia tienen derecho: 1º. A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.(...). 6º. A que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, situación de desempleo y muerte, que tienda a un sistema de seguridad social integral.(...). 13º. A la estabilidad en los empleos públicos de carrera (...). En caso de duda sobre la aplicación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador (...).

Artículo 24.- "La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar, con respecto a sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de especial protección desde su embarazo, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar".

Artículo 25.- "El niño tiene derecho a que el Estado, mediante su responsabilidad preventiva y subsidiaria, le garantice el crecimiento, el desarrollo armónico y el pleno goce de los derechos (...)".

Artículo 34.- "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y debe gozar de condiciones sociales, económicas y culturales, que propendan a su afianzamiento y desarrollo integral.

El Estado la protege y le facilita su constitución y fines.

El cuidado y la educación de los hijos es un derecho y una obligación de los padres; el Estado se compromete en su cumplimiento (...)".

- **Ley nº 7.233.** Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial.

Otorga por maternidad una licencia de hasta ciento veinte (120) días corridos totales con un máximo de cien (100) días corridos post parto. A su vez, concede al agente varón una licencia de cinco (5) días hábiles por nacimiento de hijo.

Sancionada: 26 de diciembre de 1984. Promulgada: 28 de diciembre de 1984.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba 7 de enero de 1985).

- **Decreto nº 1.080, 7 de abril de 1986.** Reglamenta la Ley N° 7.233 -Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial-.

(Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Córdoba 7 de abril de 1986).

CORRIENTES

- **Constitución de la Provincia de Corrientes**¹¹.

Artículo 39.- "La familia es el núcleo primario y fundamental de la sociedad y goza de las condiciones económicas, culturales y sociales que propendan

¹⁰ Sancionada: 14 de septiembre de 2001. B.O.: 14 de septiembre de 2001.

¹¹ Sancionada: 6 de junio de 2007.

a su desarrollo y protección integral. El Estado Provincial debe establecer políticas que faciliten su constitución y fortalecimiento, incluyendo el derecho al acceso y la preservación de la vivienda familiar única como institución social. Debe promover la asistencia familiar en lo que respecta a la vivienda, el empleo, el crédito y la cobertura social".

Artículo 41.- *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en forma integral, lo que incluye el derecho a la identidad y a la identificación, y los demás derechos y garantías contemplados en esta Constitución, la Constitución Nacional, los Tratados y las leyes (...)"*

Artículo 45: *"El Estado garantiza la igualdad real de oportunidades para mujeres y varones en lo cultural, económico, laboral, político, social y familiar; incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas y estimula la modificación de los patrones socio culturales con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. Reconoce el trabajo en el hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley.*

Artículo 46.- *"Toda mujer tiene derecho a una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, y las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su función familiar".*

- **Ley n° 4.067.** Regula las relaciones de los agentes comprendidos en la Administración Pública de la Provincia de Corrientes, dependiente del Poder Ejecutivo y entre sí.
Otorga al personal femenino ciento ochenta (180) días corridos de licencia por maternidad, mientras que al personal masculino le concede cinco (5) días hábiles de licencia especial por nacimiento de cada hijo (arts. 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 181 y 190).
Sancionada: 7 de marzo de 1986. Promulgada: 14 de mayo de 1986.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 11 de septiembre de 1986).
Conforme modificaciones en sus arts. 141, 144, 146 y 181 efectuadas por la [Ley N° 6.137](#), que asimismo deroga el art. 142. Sancionada: 23 de agosto de 2012. Promulgada: 4 de septiembre de 2012. B.O.: 6 de septiembre de 2012.
- **Ley n° 5.898.** Establece para el personal masculino dependiente de los tres poderes del Estado una licencia por atención de hijo recién nacido, en caso de fallecimiento de la madre durante el parto, igual a la correspondiente al personal femenino de su escalafón por maternidad.
Sancionada: 14 de octubre de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 16 de noviembre de 2009).
- **Ley n° 6.001.** Promueve, protege y apoya la lactancia materna, exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta el primer año de vida, con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros, como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral.
Sancionada: 18 de agosto de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes. Corrientes, 9 de septiembre de 2010).

ENTRE RÍOS

- [Constitución de la Provincia de Entre Ríos](#)¹².

¹² Sancionada: 3 de octubre de 2008. B.O.: 15 de octubre de 2008.

Artículo 15.- *"El Estado garantiza el derecho a la diversidad, al pluralismo y la igualdad de oportunidades. No podrán ser fundamento de privilegio: la naturaleza, la filiación, el sexo, la riqueza, las ideas políticas, la condición cultural, ni las creencias religiosas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (...).*

Los derechos humanos y las garantías establecidas expresa o implícitamente por el orden jurídico vigente tienen plena operatividad".

Artículo 17.- *"Se garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico. Una política de Estado prevendrá en forma continua todo tipo de violencia y dispondrá acciones positivas para corregir cualquier desigualdad de género.*

Adopta el principio de equidad de género en todos los órdenes, eliminando de sus políticas públicas cualquier exclusión, segregación o discriminación que se le oponga. Asegura a la mujer la igualdad real de oportunidades para el acceso a los diferentes estamentos y organismos del Estado provincial, municipal y comunal.

(...) Reconoce el valor social del trabajo en el ámbito del hogar".

Artículo 18.- *"El Estado reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento. Brinda asistencia especial a la maternidad e infancia e impulsa políticas activas contra las adicciones. Asegura la investigación científica, prevención, tratamiento, asistencia familiar y recuperación e inserción de los afectados.*

Establece la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de autoridad familiar o de terceros (...)"

Artículo 20.- *"Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos básicos. La Provincia asegura mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada".*

Artículo 82.- *"El trabajo es un derecho que el Estado protege e impulsa. Promueve el empleo y el trabajo decente, en igualdad de condiciones para todos, reivindicando su competencia en materia de policía (...)"*

- **Decreto nº 5.703, 15 de noviembre de 1993.** Ordena el texto de la Ley N° 3.289 que regula el régimen jurídico de los agentes públicos de la Provincia.
Otorga al agente una licencia de treinta (30) días hábiles en el caso de adopción (arts. 14, 15 y 30).
- **Ley nº 10.745** Licencias especiales a favor de abogados y procuradores que ejerzan únicamente representación o defensa ante la jurisdicción ordinaria de la provincia de Entre Ríos.
Concede una licencia adicional en caso de maternidad, paternidad y adopción.
Sancionada: 30 de octubre de 2019. Promulgada: 4 de noviembre de 2019.
(Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Paraná, 13 de noviembre de 2019, p. 5).

FORMOSA

- **Constitución de la Provincia de Formosa**¹³.

¹³ Sancionada y Promulgada: 7 de julio de 2003. B.O.: 8 de julio de 2003.

Artículo 73.- *"El Estado garantiza a la mujer y al hombre la igualdad de derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar, respetando sus características sociobiológicas.*

Brindará especial amparo a las madres solteras desprotegidas.

Implementará guarderías maternas zonales en forma directa o a través de entidades competentes.

La Provincia considera importante la labor del ama de casa y su aporte a la comunidad. La Legislatura dictará normas en consecuencia, y cuando éstas impliquen erogaciones se deberá prever un financiamiento que no afecte el equilibrio del tesoro provincial.

Artículo 82.- *"El trabajo es un derecho dignificante del ser humano que desaparece con la extinción de la vida, y también es un deber. Gozará, en sus diversas formas, de protección de las leyes, las que deberán asegurar al trabajador: (...) 2) Libre elección; condiciones dignas y equitativas de trabajo. 3) Retribución justa, salario mínimo, vital y móvil; igual remuneración por igual tarea y sueldo anual complementario; retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y el medio en que se presta, conforme con las leyes que a tal efecto se sancionen (...). 5) Estabilidad en el trabajo y protección contra el despido arbitrario y sin preaviso; e indemnización a cargo del empleador (...). 9) Seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...)."*

Artículo 85.- *"El Estado Provincial protegerá, especialmente, el trabajo de las mujeres y de los menores. La mujer grávida tendrá derecho al descanso antes y después del alumbramiento y continuará percibiendo su remuneración completa (...)."*

- [Decreto nº 1.362, 14 de septiembre de 1985.](#) Aprueba el Reglamento de Licencias, Franquicias y Justificaciones de la Administración Pública Provincial. Otorga una licencia por maternidad de ciento cincuenta (150) días corridos, mientras que a los agentes varones le concede cinco (5) días de licencia por el nacimiento de hijos. (Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Formosa, 20 de septiembre de 1985).

JUJUY

- [Constitución de la Provincia de Jujuy](#)¹⁴.

Artículo 25.- *"Igualdad ante la Ley. 1º.- Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y gozan de igual protección de la ley en iguales condiciones y circunstancias. No se admite discriminación alguna por motivo de raza, color, nacionalidad, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, posición económica, condición social o de cualquier otra índole. 2º.- La Provincia no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos los habitantes, sin otras condiciones que las acreditadas por su idoneidad y méritos, son admisibles por igual en los cargos y empleos públicos, conforme a esta Constitución y la ley. 3º.- Nadie podrá invocar ni ser colocado en una situación de privilegio ni de inferioridad jurídica sin que medie expresa disposición de la ley. 4º.- La Provincia propenderá al libre desarrollo de la persona removiendo todo obstáculo que limite de hecho la igualdad y la libertad de los individuos o que impida la efectiva participación de todos en la vida política, económica, social y cultural de la comunidad".*

¹⁴ Sancionada: 22 de octubre de 1986. B.O.: 17 de noviembre de 1986.

Artículo 44.- Protección a la Familia. 1º.- *La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. La Provincia contribuirá a su protección integral, al cumplimiento de las funciones que le son propias y a la concreción de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros, con medidas encuadradas en la esfera de sus atribuciones.-* 2º.- *La Provincia dictará leyes que aseguren la constitución y estabilidad del patrimonio familiar".*

Artículo 45.- "Protección a la Maternidad y Paternidad. 1.- *La maternidad y la paternidad constituyen valores sociales eminentes.* 2.- *El Gobierno y la comunidad protegerán a los padres y a las madres, garantizándoles su plena participación laboral, intelectual, profesional y en la vida cívica del país y de la Provincia.* 3.- *La madre y el niño gozarán de especial y privilegiada protección y asistencia. A tales fines el Estado arbitrará los recursos necesarios".*

Artículo 52.- "Derechos de los Trabajadores. *La Provincia, en ejercicio del poder de policía que le compete, garantiza a los trabajadores el pleno goce y ejercicio de sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional y la ley, y en especial: 1º) condiciones dignas y equitativas para el desarrollo de sus actividades; 2º) jornada limitada en razón de su edad, sexo o por la naturaleza de la actividad; 3º) descanso y vacaciones pagados, y licencias ordinarias o especiales; 4º) retribución justa; 5º) salario vital, mínimo y móvil; 6º) igual remuneración por igual tarea; 7º) protección contra el despido arbitrario; (...) 9º) higiene, seguridad en el trabajo, asistencia médica y farmacéutica, de manera que su salud esté debidamente preservada. A la mujer embarazada se le acordará licencia remunerada en el período anterior y posterior al parto y durante las horas de trabajo el tiempo necesario para lactar; 10º) prohibición de medidas que conduzcan a aumentar el esfuerzo en detrimento de su salud o mediante trabajo incentivado, como condición para determinar su salario; (...) 12º) salario familiar; (...) 16º) reserva del cargo o empleo cuando se estableciere por ley nacional o provincial (...)"*

- **Ley n° 5.587.** Modifica la [Ley N° 3.161](#) -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial-. Establece una licencia especial por nacimiento o adopción de hijo discapacitado de ciento ochenta (180) días posteriores al nacimiento o la guarda con miras a la adopción.
Sancionada: 6 de noviembre de 2008. Promulgada: 26 de noviembre de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 3 de diciembre de 2008, p. 1715).
- **Ley n° 6.249.** Modifica los artículos 67 y 72 de la [Ley N° 3.161](#) -Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy- e incorpora los arts. 72 bis y 72 ter de dicha norma.
Otorga al personal que se encuentre en período de gestación una licencia por nacimiento de ciento veinte (120) días corridos, y para el personal no gestante una licencia por nacimiento de hijo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha del alumbramiento. También, el personal sea o no gestante, tendrá derecho a una licencia de treinta (30) días con goce íntegro de haberes, dentro del año a partir de la fecha de nacimiento de hijo.
Asimismo, regula los supuestos por adopción.
Sancionada: 22 de diciembre de 2021. Promulgada: 10 de enero de 2022.
(Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. San Salvador de Jujuy, 12 de enero de 2022, p. 8).

LA PAMPA

- [Constitución de la Provincia de La Pampa](#)¹⁵.

¹⁵Sancionada: 6 de octubre de 1994. B.O.: 14 de octubre de 1994.

Artículo 6.- *"Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social.*

(...) La convivencia social se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades.

Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes".

Artículo 47.- *"Todos los habitantes de la Provincia gozan, en su territorio, de los derechos sociales establecidos en la Constitución Nacional, que esta Constitución reconoce y da por reproducidos en todas su amplitud asegurando en consecuencia la protección del trabajo en sus diversas formas, garantizando la actividad de los derechos gremiales dentro de una organización sindical libre y democrática y promoviendo un régimen de seguridad social integral".*

- **Ley n° 643.** Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.
Prescribe para las agentes un período de licencias de treinta (30) días en el preparto y de ciento veinte (120) días en el post-parto. En tanto, para los agentes varones concede diez (10) días laborales por el nacimiento de hijos (arts. 133 y 153 inc. c. y d.).
Sancionada: 28 de noviembre de 1974.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 27 de diciembre de 1974. Separata).
- **Ley n° 1.174.** Establece un régimen especial por maternidad de los agentes de la Administración Pública Provincial en caso de nacimientos de hijos discapacitados.
Sancionada: 14 de septiembre de 1989.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 13 de octubre de 1989).
- **Ley n° 1.727.** Modifica el art. 133 de la Ley N° 643, según Ley N° 871, incorporando los casos de nacimientos múltiples y nacimientos prematuros.
Sancionada: 5 de diciembre de 1996. Promulgada: por Decreto N° 2.390, 30 de diciembre de 1996.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 21 de febrero de 1997).
- **Ley n° 2.411.** Estatuto para el personal operativo de Defensa Civil.
Establece una licencia por maternidad de treinta (30) días en el pre-parto y de noventa (90) días en el post-parto (arts. 63, 79, 91 y 92).
Sancionada: 17 de abril de 2008. Promulgada: por Decreto N° 1.014, 7 de mayo de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 30 de mayo de 2008, p. 890).
- **Ley n° 2.570.** Modifica los artículos 133, 147 inc. a) y 153 inc. c) de la Ley N° 643 que regulan las licencias de maternidad, paternidad y lactancia, y el artículo 1º de la Ley n° 1.174 en lo atinente al nacimiento de hijos discapacitados.
Sancionada: 17 de junio de 2010. Promulgada: por Decreto N° 1.352, 5 de julio de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 8 de julio de 2010, p. 3. Separata).
- **Ley n° 2.603.** Protege y apoya la lactancia materna para disminuir la morbi-mortalidad infantil.
Sancionada: 25 de noviembre de 2010.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 30 de diciembre de 2010).
- **Ley n° 2.871.** Régimen Laboral de Tiempo Reducido. Otorga una licencia por maternidad de treinta (30) días en el preparto y de ciento veinte (120) días en el postparto.
Sancionada: 26 de noviembre de 2015. Promulgada: por Decreto N° 847, 9 de diciembre 2015.

(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 18 de diciembre de 2015, p.11).

- **Ley n° 2.998.** Licencia especial para las agentes de la Administración Pública Provincial, que se sometan a técnicas de reproducción asistida, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 26.862 y la correspondiente Ley de adhesión provincial N° 2.737.
Sancionada: 22 de junio de 2017. Promulgada por Decreto N° 1948, 3 de julio de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa. Santa Rosa, 14 de julio de 2017, p. 2).

LA RIOJA

- **Constitución de la Provincia de La Rioja**¹⁶.

Artículo 21.- *"Igualdad. Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinciones ni privilegios por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición socioeconómica o política.*

El Estado propenderá al pleno desarrollo de la persona humana y a la efectiva participación de todos los habitantes en la organización política, económica y social de la provincia, removiendo los obstáculos de orden jurídico, económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los mismos, impidan tal realización".

Artículo 34.- *"Derechos del Trabajador". El trabajo, como digna actividad humana, goza de la protección del Estado Provincial, quien reconoce y declara los siguientes derechos a objeto de que todas las autoridades ajusten sus acciones a los principios informadores de los mismos: derecho a trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, (...) a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico, a la defensa de sus intereses profesionales y de aprender y enseñar (...).*

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales prevalecerá la más favorable al trabajador, considerándose la norma o conjunto de normas que rija cada una de las instituciones del derecho del trabajo. Si la duda recayese en la interpretación o alcances de la ley, o en la apreciación de la prueba en los casos concretos, los jueces o encargados de aplicarla decidirán en el sentido más favorable al trabajador".

Artículo 35.- *Protección de la Familia. La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad será objeto de preferente atención por parte del Estado provincial, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines. La provincia promoverá la unidad económico familiar y el bien de familia, conforme a lo que una ley especial determine.*

La atención y asistencia de la madre y el niño gozarán de la especial consideración del Estado".

Artículo 37.- *Protección del Niño y el Adolescente. Todo niño o adolescente tiene derecho a la protección integral por cuenta y cargo de su familia (...)"*.

- **Ley n° 8.554.** Promueve, protege y apoya a la lactancia materna exclusiva hasta los seis (6) meses de edad y continuada hasta los dos (2) años de vida con el agregado de alimentos complementarios, adecuados, oportunos y seguros.
Sancionada: 20 de agosto de 2009.
(Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 25 de septiembre de 2009, p. 2).

¹⁶ Sancionada: 14 de mayo de 2008. B.O.: 20 de mayo de 2008.

- **Ley n° 9.655.** Modifica las Leyes N° 5.430 -modificada por la Ley N° 8.547-, y 8.146. Establece para los agentes de las tres funciones del Estado Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados una licencia por maternidad de treinta (30) días anteriores al parto, que se completará con un período de ciento ochenta (180) días posteriores al nacimiento. Por su parte, concede una licencia por paternidad de veinte (20) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a, y de diez (10) días corridos, antes de la fecha prevista del nacimiento. Sancionada: 11 de diciembre de 2014. Promulgada: por Decreto N° 143, 13 de febrero de 2015. (Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 28 de abril de 2015, p. 2).
- **Ley n° 9.819.** Otorga una licencia por maternidad y lactancia a todos los beneficiarios que prestan servicio en la provincia de la Rioja en calidad de personal de programas sociales de cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto, que se completará con un período de ciento veinte (180) días posteriores al alumbramiento. A su vez, concede una licencia por paternidad de veinte (20) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a, y de diez (10) días corridos, antes de la fecha prevista del nacimiento. Sancionada: 12 de mayo de 2016. Promulgada: por Decreto n° 757, 3 de junio de 2016. (Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. La Rioja, 8 de febrero de 2019, p. 2).

MENDOZA

- **Constitución de la Provincia de Mendoza**¹⁷.
Artículo 45.- *"La Legislatura dictará una ley de amparo y reglamentaria del trabajo de las mujeres y niños menores de dieciocho años, en las fábricas, talleres, casas de comercio, y demás establecimientos industriales, asegurando en general, para el obrero, las condiciones de salubridad en el trabajo y la habitación"*.
- **Ley n° 5.811.** Instituye el Régimen de Remuneraciones y Licencias del Personal de la Administración Pública. Establece una licencia por nacimiento para las/los agentes en estado de gravidez de ciento veinte (120) días corridos, debiendo iniciarse por lo menos treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto; y ciento veinte (120) días corridos desde el alta hospitalaria para el nacimiento prematuro. El o la agente gestante o agente a cargo del recién nacido/a, tendrá la facultad de compartir su licencia total o parcialmente con él o la agente no gestante, siempre que él/la misma preste sus servicios en el ámbito alcanzado por esta ley (Capítulo V - Protección de la Maternidad. Artículos 54 a 57). Sancionada: 31 de diciembre de 1991. (Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza. Mendoza, 14 de enero de 1992). Texto según modificaciones introducidas por la Ley **N° 9.324**. Sancionada: 18 de marzo de 2021. Promulgada: por Decreto N° 689, 31 de mayo de 2021. B.O.: 15 de junio de 2021, p. 4.

MISIONES

- **Constitución de la Provincia de Misiones**¹⁸.
Artículo 9.- *"Los habitantes en la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá tener acción y fuerza uniformes para todos y asegurar igualdad de oportunidades (...)".*
Artículo 30.- *"El trabajo es un derecho y un deber de carácter social. La Provincia promoverá la creación de fuentes de trabajo y asegurará al trabajador las condiciones económicas, morales y culturales para una existencia digna"*.

¹⁷ Sancionada: 11 de febrero de 1916. B.O.: 28 de diciembre de 1916.

¹⁸ Sancionada: 21 de abril de 1958. B.O.: 21 de abril de 1958.

Artículo 32.- *"Sin perjuicio de los derechos que la Constitución y leyes nacionales acuerden al trabajador, la legislación provincial establecerá la libre elección de la ocupación; la regulación y control de los trabajos nocturnos e insalubres; los de las mujeres y de los menores; la seguridad en el trabajo y el derecho a la vivienda higiénica y decorosa".*

Artículo 37.- *"La Ley asegurará: 1. Protección integral de la familia, procurándole los medios que le sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones espirituales, culturales, económicas y sociales. 2. El amparo a la maternidad, a la infancia, minoridad, incapacidad y a la ancianidad de quienes carecen de familia".*

- **Decreto n° 683, 19 de abril de 1989.** Reglamenta la Ley N° 2.532, modificatoria de los artículos 62 y 63 del Decreto Ley N° 1.556 -Estatuto del Personal de la Administración Pública de la Provincia de Misiones-. Concede para el caso de maternidad una licencia con goce íntegro de haberes de cuarenta y cinco (45) días anteriores y noventa (90) días posteriores a la misma, y para el agente varón de quince (15) días laborables por nacimiento de hijo (arts. 1, 13, 14, 15, 16, 17, 19 y 20).
- **Ley I – n° 132 (Antes Ley n° 4.123).** Establece para los agentes que prestan servicio en el ámbito de los tres (3) Poderes del Estado, entes autárquicos y descentralizados y organismos de la Constitución que, en su carácter de padre o madre, indistintamente, tienen a cargo hijos con discapacidad, una licencia especial de hasta ciento ochenta (180) días con goce íntegro de haberes.
Sancionada: 4 de noviembre de 2004. Promulgada: por Decreto n° 1.985, 26 de noviembre de 2004.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 30 de noviembre de 2004, p. 15).
- **Ley n° 4.368.** Modifica el Decreto N° 542/83 -Régimen de Asistencia, Justificaciones, Licencias y Franquicias para el Personal Docente- y su modificatorio Decreto N° 1.090/90.
Concede por maternidad licencia con goce íntegro de haberes por el término de cuarenta y cinco (45) días anteriores y noventa (90) días corridos posteriores al parto.
Sancionada: 31 de mayo de 2007. Promulgada: por Decreto n° 1.168, 21 de junio de 2.007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Posadas, 26 de junio de 2007, p. 3).

NEUQUÉN

- **Constitución de la Provincia del Neuquén**¹⁹.

Artículo 38.- *"La Provincia, mediante la sanción de leyes especiales, asegurará a todo trabajador en forma permanente y definitiva lo siguiente: (...) e. La igualdad de salario por igual trabajo con prescindencia de sexo y edad. (...) i. Prohibición de la ocupación de menores de dieciséis (16) años y de mujeres en tareas insalubres y peligrosas. j. Estabilidad en el empleo con prohibición absoluta del despido en masa. k. Condiciones de trabajo que aseguren la salud, el bienestar, la vivienda, la educación y la asistencia médica y farmacéutica. l. Seguro social para casos de enfermedad, desempleo, invalidez, vejez y muerte. m. Derecho al salario familiar, instituido en forma tal que no se traduzca en una discriminación desfavorable al padre de familia. n. Régimen de prevención e indemnización de accidentes y enfermedades, sean o no profesionales (...)"*

Artículo 40.- *"Existiendo diferencia entre las legislaciones de trabajo de la Provincia y de la Nación, se aplicará la cláusula que resulte más beneficiosa para el trabajador".*

¹⁹ Sancionada: 17 de febrero de 2006. B.O.: 3 de marzo de 2006.

Artículo 41.- *"La legislación social garantizará un nivel decoroso de vida para el trabajador y su familia (...)"*.

Artículo 45.- *"El Estado garantiza la igualdad entre mujeres y varones y el acceso a las oportunidades y derechos en lo cultural, económico, político, social y familiar."*

Incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de sus políticas públicas y elabora participativamente planes tendientes a: 1. Estimular la modificación de los patrones socioculturales estereotipados con el objeto de eliminar prácticas basadas en el prejuicio de superioridad de cualquiera de los géneros. 2. Promover que las responsabilidades familiares sean compartidas. 3. Fomentar la plena integración de las mujeres a la actividad productiva, las acciones positivas que garanticen la paridad en relación con el trabajo remunerado, la eliminación de la segregación y de toda forma de discriminación por estado civil o maternidad. 4. Facilitar a las mujeres único sostén de familia el derecho a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social (...)".

Artículo 46.- *"La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser amparada por el Estado, que asegura su protección social y jurídica."*

Mujeres y varones tienen iguales derechos y responsabilidades como progenitores.

Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos durante su minoría de edad y en los demás casos que legalmente proceda.

La maternidad y la infancia tendrán derecho a la protección especial del Estado".

Artículo 141.- *"La Provincia asegurará por medio de una legislación orgánica la defensa y protección de la maternidad y la niñez, mediante la asistencia de la madre antes, durante y después del parto y del niño en su vida y salud en los períodos de primera infancia preescolar, escolar y adolescencia, y la creación de establecimientos adecuados a tal fin"*.

- **Ley n° 2.592.** Modifica el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén - Decreto-Ley N° 1853, ratificado por Ley 1-.
Otorga una licencia por maternidad, alimentación y cuidado del hijo, al personal femenino de ciento veinte (120) días, divididos en dos (2) períodos, uno anterior y otro posterior al parto. Por su parte, al agente varón le concede diez (10) días corridos posteriores al nacimiento del hijo o a partir del otorgamiento de la Resolución Judicial de Guarda con fines de Adopción.
Sancionada: 26 de junio de 2008. Promulgada: por Decreto n° 1.212, 21 de julio de 2008.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 1 de agosto de 2008, p. 2).
- **Ley n° 3.307.** Dispone la implementación de espacios amigos de la lactancia en instituciones públicas donde trabajen quince o más mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones.
Sancionada: 20 de octubre de 2021. Promulgada: Decreto n° 1879, 1 de noviembre de 2021.
(Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén. Neuquén, 12 de noviembre de 2021, p. 5).

RÍO NEGRO

- **[Constitución de la Provincia de Río Negro](#)**²⁰.

²⁰ Sancionada: 3 de junio de 1988. B.O.: 13 de junio de 1988. Fe de erratas, 28 de julio de 1988.

Artículo 39.- *"El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Río Negro es una Provincia fundada en el trabajo".*

Artículo 40.- *"Son derechos del trabajador, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio: 1. A trabajar en condiciones dignas y a percibir una retribución justa. 2. A igual remuneración por igual tarea y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presta. (...) 4. A un lugar de trabajo higiénico y seguro (...). 5. Al bienestar, a la seguridad social y al mejoramiento económico. (...) 7. A una jornada limitada de trabajo que no exceda las posibilidades normales del esfuerzo; al descanso semanal y vacaciones periódicas pagas (...)*
En caso de duda en la solución de un conflicto de trabajo se resuelve a favor del dependiente".

- **Ley n° 5.348.** Establece el Régimen de Licencia Familiar por Nacimiento, Licencia por Maternidad/Paternidad para todas y todos las y los agentes públicos que se desempeñen en el ámbito del sector público provincial. Determina una licencia familiar por nacimiento de ciento ochenta (180) días corridos que podrán usufructuarse por distintas opciones y modalidades. Entre estas, determina que en caso de que los/las progenitores/as sean del mismo sexo deberán acordar entre ambos/as quién será titular de la licencia familiar por nacimiento, con posibilidad de alternancia informada, planificada, no simultánea, entre ambos/as.
Abroga las leyes N° 4.542 y 5.028.
Sancionada: 30 de noviembre de 2018. Promulgada: por Decreto n° 1.762, 15 de diciembre de 2018.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 27 de diciembre de 2018, p. 38).
- **Ley n° L 4.192.** Regula la licencia para empleados y funcionarios de los tres poderes del estado provincial a quienes les sean entregados menores en guarda para adopción.
Sancionada: 19 de abril de 2007. Promulgada por Decreto N° 572, 7 de mayo de 2007.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 10 de enero de 2008, p. 3).
- **Ley n° 5.102.** Crea espacios para la lactancia, en organismos de la Administración Pública Provincial, donde desarrollen sus tareas mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral.
Sancionada: 17 de marzo de 2016. Promulgada: por Decreto N° 281, 30 de marzo de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro. Viedma, 7 de abril de 2016, p. 1).

SALTA

- **Constitución de la Provincia de Salta**²¹.

Artículo 43.- *"Protección del Trabajo. El trabajo, en sus diversas formas, es un derecho y un deber en la realización de la persona y en su activa participación en la construcción del bien común. Por su alta finalidad social goza de la especial protección de las leyes, que deberán procurar al trabajador las condiciones de una existencia digna y libre.*

La Provincia reconoce al trabajo como la fuente genuina del progreso y bienestar de todos sus habitantes. A través de él las personas manifiestan su capacidad creadora".

²¹ Sancionada: 2 de junio de 1986. Reformada parcialmente, 7 de abril de 1998. B.O.: 22 de abril de 1998.

Artículo 44.- "Derechos del Trabajador. Los poderes públicos, ejerciendo las facultades propias del poder de policía, reconocen y resguardan los siguientes derechos del trabajador:

1) Derecho a trabajar. 2) Derecho a una retribución justa. 3) Derecho a la capacitación. 4) Derecho a condiciones dignas de trabajo. 5) Derecho a la preservación de la salud. 6) Derecho al bienestar. 7) Derecho a la seguridad social. 8) Derecho a la protección de la familia. 9) Derecho al mejoramiento económico. 10) Derecho a la defensa de los intereses profesionales".

- **Ley n° 7.354.** Garantiza las políticas sociales públicas orientadas a la promoción de la lactancia materna y a la vigilancia de las acciones que favorezcan su práctica, durante un período no menor a seis (6) meses desde el nacimiento.
Sancionada: 5 de julio de 2005. Promulgada: por Decreto n° 1.488, 22 de julio de 2005.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 27 de julio de 2005, p. 3990).
- **Ley n° 7.956.** Establece que los Organismos de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, deberán contar con Salas de Lactancia, destinadas a que las madres puedan dar de mamar, extraer su leche y si fuera necesario dejarla almacenada.
Sancionada: 3 de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.910, 25 de noviembre de 2016.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 5 de diciembre de 2016, p. 8).
- **Ley n° 8.006.** Dispone el régimen de licencia por maternidad y paternidad, para el personal que se desempeñe en la Administración Pública, Centralizada o Descentralizada y Organismos Autárquicos, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en el Ministerio Público.
Otorga al personal femenino una licencia por maternidad de un período mínimo de ciento cincuenta (150) días corridos, y por paternidad veinte (20) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a o del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de niños o niñas y de cinco (5) días corridos antes de la fecha del nacimiento.
Sancionada: 20 de abril de 2017. Promulgada por Decreto N° 607, 15 de mayo de 2017.
(Boletín Oficial de la Provincia de Salta. Salta, 18 de mayo de 2017, p. 8).

SAN JUAN

- **Constitución de la Provincia de San Juan**²².

Artículo 24.- "Los habitantes de la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que da igualdad de oportunidades y es aplicada de manera uniforme para todos (...)"

Artículo 52.- "El Estado asegura la protección integral de la familia, como elemento natural espontáneo y fundamental de la sociedad, promueve la autosatisfacción económica de la unidad familiar, elabora programas de apoyo materno-infantil y sistema de protección para los problemas económicos y sociales de la infancia y de la ancianidad".

Artículo 53.- "El estado protege la maternidad con asistencia integral y garantiza una satisfactoria realización personal de la madre con plena participación laboral, intelectual, profesional, cívica y posibilita el cumplimiento de su esencial función familiar".

Artículo 54º.- "Los niños tienen derecho, en especial los huérfanos y abandonados, a protección estatal contra cualquier forma de discriminación, de opresión o autoritarismo, en la familia y demás instituciones. Es

²²Sancionada: 26 de abril de 1986. B.O.: 7 de mayo de 1986.

obligación del estado atender a la nutrición suficiente de los menores hasta los seis años de edad como mínimo (...)"

Artículo 62.- *"Todo habitante tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su ocupación. El trabajo es considerado derecho y deber de carácter social y como actividad básica para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona humana y de su familia.*

El Estado Provincial, en la esfera de sus poderes, protege al trabajador y al trabajo en todas sus formas y aplicaciones y en particular asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador, propugna el pleno empleo y estimula la creación de nuevas fuentes de trabajo (...).

Además compete a éste, a través de una legislación adecuada y de la implementación de planes y programas de políticas económica y social, garantizar a los trabajadores: 1. Una retribución mínima, vital y móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. 2. El Derecho a la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza y calidad del mismo, con observancia del principio: a trabajo igual, salario igual, reconociendo el que realiza el ama de casa. (...) 4. La seguridad en el empleo y su derecho a indemnizaciones por despido arbitrario y falta de preaviso, quedando prohibidos los despidos por motivos políticos, ideológicos o sociales (...)"

- **Ley n° 6.264.** Implementa en todo el territorio provincial el Programa Provincial de Concientización de la Importancia de la lactancia materna.
Sancionada: 24 de septiembre de 1992.
(Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. San Juan, 12 de enero de 1993).
- **Ley n° 536-A.** Establece el régimen de licencias, justificaciones y franquicias para el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo.
Acuerda una licencia por maternidad con goce íntegro de haberes de ciento veinte (120) días corridos, mientras que al agente varón cinco (5) días hábiles por nacimiento de hijos.
Texto Ordenado de la [Ley Provincial N° 6.698](#). Sancionada: 20 de febrero de 1996. B.O.: 11 de marzo de 1996.
Consolidada por [Ley N° 8.509](#). Sancionada: 19 de noviembre de 2014. Promulgada: 5 de diciembre de 2014.
B.O.:10 de diciembre de 2014.

SAN LUIS

- **Constitución de la Provincia de San Luis**²³.
Artículo 4.- *"El gobierno y la sociedad sanluiseña basan su acción en la solidaridad, democracia social, igualdad de oportunidades, ausencia de discriminaciones arbitrarias, plena participación política, económica, cultural y social de sus habitantes, y en los principios éticos tradicionales fieles a nuestro patrimonio cultural".*
Artículo 16.- *"Todos los habitantes tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, sin distinción de sexos, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas y condiciones sociales, no existiendo fueros personales ni títulos de nobleza.
Deben removerse los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los habitantes, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos*

²³ Sancionada: 8 de junio de 2011. Promulgada por Decreto n° 1.541, 8 de junio de 2011. B.O.: 10 de junio de 2011.

los habitantes en la organización político, económica y social de la Provincia".

Artículo 48.- "La familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad, es objeto de preferente protección por parte del Estado, el que reconoce sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

El Estado concede subsidios y otros beneficios para amparar la familia numerosa carenciada.

Debe contemplarse especialmente la situación de la madre soltera y su acceso a la vivienda (...)"

Artículo 58.- "Todo habitante tiene derecho al trabajo y a la libre elección de su ocupación. El trabajo es considerado como actividad básica para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona humana, de su familia y en la construcción del bien común.

El Estado provincial en la esfera de sus poderes, protege al trabajador y al trabajo en todas sus formas y aplicaciones y en particular vela por el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador, propugnando el pleno empleo y estimulando la creación de nuevas fuentes de trabajo (...).

El Estado procura se reconozcan al trabajador: 1) Una retribución mínima vital móvil, suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. 2)

El derecho a la retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza y calidad del mismo, con observancia del principio: a trabajo igual salario igual, reconociendo el que realice el ama de casa (...). 4) La seguridad en el empleo y su derecho a indemnizaciones por despido arbitrario y falta de preaviso, quedando prohibidos los despidos por motivos políticos, gremiales, ideológicos o sociales (...)"

- **Ley nº XV-0682.** Modifica el artículo 30 inciso d) de la [Ley Provincial Nº XV-0402](#) -Régimen de Licencias para la Administración Pública de la Provincia-, estableciendo una licencia por paternidad de veinte (20) días corridos. Sancionada: 11 de noviembre de 2009. (Boletín Oficial de la Provincia de San Luis. San Luis, 25 de noviembre de 2009).

SANTA CRUZ

- **[Constitución de la Provincia de Santa Cruz](#)**²⁴

Artículo 9.- "Toda norma legal o administrativa deberá sujetarse al principio de igualdad civil y a los derechos y deberes de solidaridad humana, y asegurar el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad y la honra. Nadie puede ser privado de esos derechos, sino mediante sentencia fundada en ley, aplicada por juez competente".

Artículo 55.- "La Provincia establecerá un régimen de seguridad social que comprenda toda la población durante el transcurso de la vida humana, contemplando las consecuencias económicas y sociales de la desocupación, nacimiento, maternidad, enfermedad, desamparo, invalidez y muerte; fomentará las instituciones de solidaridad social, los establecimientos de ahorro y fomentará y contribuirá a la construcción de viviendas higiénicas".

Artículo 56.- "La Provincia protegerá la institución familiar mediante una legislación que asegure la constitución y estabilidad de su patrimonio (...)"

²⁴ Sancionada: 27 de noviembre de 1998. B.O.: 27 de noviembre de 1998.

Artículo 60.- "La legislación asegurará la efectividad del salario familiar y el principio de que a igual trabajo corresponde idéntica remuneración".

- **Ley n° 1.620.** Establece la licencia por maternidad, para los agentes de la Administración Pública Provincial, Poder Judicial, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados Provinciales y Poder Legislativo, y que será otorgada por treinta (30) días anteriores al parto y ciento cincuenta (150) días posteriores al mismo. Sancionada: 15 de mayo de 1984. Promulgada: por Decreto n° 1.082, 28 de mayo de 1984. (Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz. Río Gallegos, 5 de junio de 1984).

SANTA FE

- **Constitución de la Provincia de Santa Fe**²⁵

Artículo 8.- "Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad".

Artículo 20.- "La Provincia, en la esfera de sus poderes, protege el trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular, asegura el goce de los derechos que la Constitución y las leyes nacionales reconocen al trabajador. Reglamenta las condiciones en que el trabajo se realiza, incluso la jornada legal de trabajo, y otorga una especial protección a la mujer y al menor que trabajan (...)

La Provincia otorga igual remuneración por igual trabajo a sus servidores.

Artículo 23.- "La Provincia contribuye a la formación y defensa integral de la familia y al cumplimiento de las funciones que le son propias con medidas económicas o de cualquier otra índole encuadradas en la esfera de sus poderes. Procura que el niño crezca bajo la responsabilidad y amparo del núcleo familiar.

Protege en lo material y moral la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad, directamente o fomentando las instituciones privadas orientadas a tal fin".

- **Decreto n° 1.919, 31 de mayo de 1989.** Aprueba el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias para el personal de la Administración Pública Provincial comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo -Ley N° 10.052-. Establece una licencia pre-parto que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto, y por maternidad hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimiento múltiple, el plazo se extiende en 15 días más (arts. 34 al 38).

SANTIAGO DEL ESTERO

- **Constitución de la Provincia de Santiago del Estero**²⁶

Artículo 20.- Protección laboral. El trabajo es un derecho y un deber social y como tal gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador los siguientes derechos: 1. A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales. 2. A la permanente capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico. 3. A

²⁵ Sancionada: 14 de abril de 1962. B.O.: 18 de abril de 1962.

²⁶ Sancionada: 26 de noviembre de 2005. B.O.: 26 de noviembre de 2005.

una jornada limitada, acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados y vacaciones pagas. 4. A una retribución justa en base a un salario mínimo, vital y móvil. 5. A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten (...). 10. A la protección contra el despido arbitrario. 11. A la igualdad de oportunidades para ambos sexos, prohibiéndose cualquier tipo de discriminación arbitraria.

En caso de duda sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador (...)"

Artículo 27.- *"Promoción de la familia. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Debe gozar de las condiciones sociales, económicas, culturales y los servicios esenciales necesarios para su afianzamiento y desarrollo integral. El Estado provincial la protege, facilita su promoción y el cumplimiento de sus fines. El cuidado y la educación de los hijos es un derecho y una obligación de los padres.*

El Estado provincial asegura su cumplimiento (...)"

Artículo 28.- *"Protección de la mujer. La mujer y el hombre tienen iguales derechos. El Estado asume la obligación de emprender acciones positivas a fin de garantizar dicha igualdad.*

La Provincia dictará un régimen de seguridad especial de protección de la madre durante el embarazo y el período de lactancia. Las condiciones laborales deberán permitir a la madre el cumplimiento de sus funciones familiares esenciales".

Artículo 29.- *"Protección de la infancia. La Provincia asegura la protección de la infancia y el respeto a su identidad, previniendo y penando cualquier forma de mortificación, tráfico o explotación que sufre.*

El Estado provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, garantizará los derechos del niño, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carencial, de ejercicio abusivo de autoridad familiar o bajo cualquier forma de discriminación (...)

Declárase vigente en todo el territorio provincial e incorpórase como texto constitucional, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en el orden nacional por intermedio de la Ley N° 23.849".

- **Decreto - Acuerdo serie F n° 3.601.** Reglamenta la [Ley N° 5.642](#) -Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial). Establece una licencia por maternidad de 120 días (artículos 34 inciso c. y 36 inciso b.).

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- [Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur](#)²⁷

Artículo 14.- *"Todas las personas gozan en la Provincia de los siguientes derechos: (...) 4- A la libertad e igualdad de oportunidades. (...). 7- A constituir una familia (...)"*

Artículo 16.- *"El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur es una Provincia fundada en el trabajo y como tal reconoce a todos sus habitantes los siguientes derechos:*

²⁷ Sancionada: 17 de mayo de 1991. B.O.: 28 de mayo de 1991.

1- A la libre elección de su trabajo y a condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales. 2 - A la capacitación, al bienestar y al mejoramiento económico. 3- A una jornada limitada, acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados y vacaciones pagas. 4- A una retribución justa y a un salario mínimo, vital y móvil. 5- A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten. 6- A que se prevean y aseguren los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a su cargo en caso de accidentes, vejez, situación de desempleo y muerte, que tiendan a un sistema de seguridad social integral (...) 14- A la protección contra el despido arbitrario. En caso de duda, sobre la interpretación de normas laborales, prevalece la más favorable al trabajador (...)"

Artículo 17.- "La mujer y el hombre tienen iguales derechos en lo cultural, laboral, económico, político, social y familiar, respetando sus respectivas características sociobiológicas. La madre goza de adecuada protección desde su embarazo. Las condiciones laborales deben permitirle el cumplimiento de su esencial función familiar".

Artículo 18.- Los niños tienen derecho a la protección y formación integral por cuenta y cargo de su familia; merecen trato especial y respeto a su identidad, previniendo y penando el Estado cualquier forma de mortificación o explotación que sufrieren. Tienen derecho a que el Estado Provincial, mediante su accionar preventivo y subsidiario, les garantice sus derechos, especialmente cuando se encuentren en situación desprotegida, carencial, de ejercicio abusivo de autoridad familiar, o bajo cualquier otra forma de discriminación. En caso de desamparo, corresponde al Estado Provincial proveer dicha protección, ya sea en hogares adoptivos o sustitutos o en hogares con personal especializado, orientando su formación en base a los valores de la argentinidad, solidaridad y amistad, sin perjuicio de la obligación de subrogarse en el ejercicio de las acciones para demandar los aportes correspondientes a los familiares obligados".

- **Ley n° 911.** Establece el régimen de licencia prenatal y por maternidad, adopción, licencia por paternidad o licencia familiar por nacimiento y franquicias por lactancia que regirá en el ámbito de la administración pública provincial. Determina una licencia prenatal desde treinta (30) días corridos previos a la fecha estimada de parto y de ciento ochenta (180) días corridos posteriores al nacimiento. Sancionada: 19 de diciembre de 2012. Promulgada: por Decreto n° 36, 11 de enero de 2013. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 18 de enero de 2013, p. 2).
- **Decreto n° 879, 26 de abril de 2013.** Aprueba la reglamentación de la Ley Provincial N° 911 -Régimen de licencias por maternidad y paternidad-. (Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Ushuaia, 10 de mayo de 2013, p. 1).

TUCUMÁN

- **Constitución de la Provincia de Tucumán**²⁸.

²⁸Sancionada: 6 de junio de 2006. B. O.: 7 de junio de 2006.

Artículo 24.- "Los habitantes de la Provincia, como habitantes de la Nación Argentina, y al amparo de la Constitución Nacional, tienen todos los derechos que aquélla establece, sin negación ni mengua de otros derechos no enumerados o virtualmente retenidos por el pueblo.

El Estado Provincial deberá promover medidas de acción positiva y remover los obstáculos para garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Nacional, y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, los jóvenes, los ancianos, las personas con discapacidad y las mujeres.

Los derechos y garantías consagrados por los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, incorporados como Ley de la Nación, son de carácter operativo, salvo en los supuestos en que expresamente se ha dejado sujeta su aplicación al dictado de una ley.

Toda ley, decreto u orden que, so pretexto de reglamentación, desvirtúe el ejercicio de las libertades y derechos reconocidos, o prive a los ciudadanos de las garantías aseguradas, serán inconstitucionales y no podrán ser aplicadas por los jueces. La declaración de inconstitucionalidad pronunciada por los jueces tendrá efectos específicos para la causa en que entendieren".

Artículo 40.- "Dentro de la esfera de sus atribuciones, la Provincia procurará especialmente que las personas gocen de los siguientes derechos:

1º) A una existencia digna desde la concepción con la debida protección del Estado a su integridad psicofísica con la posibilidad de disponer de una igualdad en las oportunidades.

2º) A la constitución de una familia, como célula primaria de la sociedad, con la protección del Estado para su desarrollo.

3º) A una adecuada protección de la maternidad, favoreciendo la participación laboral de la madre sin que afecte tareas propias del hogar. La trabajadora en estado de gravidez, tendrá un tratamiento especial en el trabajo en virtud del embarazo antes y después del parto.

4º) Los niños y los jóvenes serán objeto de una protección especial del Estado en forma de favorecer su normal desenvolvimiento, su desarrollo físico y cultural, asegurándoles iguales oportunidades para su desarrollo sin discriminación de ninguna naturaleza. Los huérfanos y los niños abandonados serán debidamente protegidos mediante una legislación especial.

(...) 7º) El hombre y la mujer tienen iguales derechos conforme con su naturaleza psicofísica y competencia, y la segunda no podrá ser objeto, en el carácter de tal, de una discriminación desfavorable en el campo del trabajo subordinado (...)."

- **Ley n° 9.140.** Sustituye el art. 27º inc. 4) de la Ley N° 5.473 -Estatuto del Empleado Público-. Modifica los plazos de la licencia por maternidad, concediendo a la trabajadora un período máximo de treinta (30) días corridos antes de la fecha probable de parto y ciento cincuenta (150) días corridos a partir del nacimiento del hijo de la agente, pudiéndose extender hasta un plazo de ciento ochenta (180) días hasta completar el total de la licencia por maternidad.

Sancionada: 22 de junio de 2018. Promulgada: 17 de diciembre de 2018.

(Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán. San Miguel de Tucumán, 20 de diciembre de 2018).

DOCTRINA

- **"A 100 años de los Convenios de la OIT: La Protección de la Maternidad y del Trabajo de las Mujeres"**. Por Claudia A. Priore.
Fecha de publicación: 2019.
(informacionlegal.com.ar).
- **"Alternativas frente al despido por maternidad durante el preaviso" (Nota a fallo)**. Por María Eugenia Elizabeth Plaza.
Fecha de publicación: octubre de 2013.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 17/10/2012.- Villarreal Andrea Elizabeth c/ Grupo Sud Latin S.A. s/ despido.*](#)
- **"Análisis del proyecto de reforma a la ley 20.744 sobre licencias especiales"** Por Daiana Berardo y Ana Paula Thomas Benchoff.
Fecha de publicación: 30 de septiembre de 2016.
(elderecho.com.ar; ar.lejister.com).
- **"Análisis sobre las protecciones a la mujer en la Ley de Contrato de Trabajo ¿Tutela o discriminación?"**. Por Gabriela Marina Villaverde.
Fecha de publicación: 11 de abril de 2014.
(elderecho.com.ar).
- **"Condena al Estado Nacional a reglamentar el derecho a las salas maternas" (Nota a fallo)**. Por Hugo R. Mansueti.
Fecha de publicación: 23 de marzo de 2017.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, 14/02/2017.- Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/amparo ley 16.986.*](#)
- **"Deberes y derechos de los progenitores"**. Por Esteban M. Mazzinghi y Jorge A. Mazzinghi.
Fecha de publicación: 1 de octubre de 2016.
(ar.lejister.com).
- **"Despido de la trabajadora adoptante de cuatro niños" (Nota a fallo)**. Por Liliana H. Litterio.
Fecha de publicación: noviembre de 2011.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, 21/09/2011.- Solano, Mónica Inés c/ Liderar Compañía General de Seguros S.A. y otros s/ despido.*](#)
- **"El embarazo como carga de familia a los fines del art. 208 Ley de Contrato de Trabajo" (Nota a fallo)**. Por Elsa Porta.
Fecha de publicación: 2005.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [*Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, 16/02/2005.- Amaro Belki, Janet c/ Centralab S.A. y otro.*](#)
- **"El nuevo régimen jurídico del Ministerio Público de la Defensa. Un paso más hacia la autonomía y el respeto a los derechos humanos"**. Por Santiago Roca.
Fecha de publicación: 13 de mayo de 2011.
(informacionlegal.com.ar).

- **“El preaviso y la protección de la maternidad” (Nota a fallo).** Por Elsa Porta.
Fecha de publicación: julio de 2013.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 17/10/2012.- Villarreal Andrea Elizabeth c/ Grupo Sud Latin S.A. s/ despido.](#)
- **“Extensión temporal de la protección por maternidad” (Nota a fallo).** Por Emiliano A. Gabet.
Fecha de publicación: enero de 2022.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, 14/08/2021.- Betti, Florencia Naum c/ Solantu SA s/ despido.](#)
- **“Igualdad de trato. Principio de no discriminación”.** Por Guillermo J. Contrera.
Fecha de publicación: 16 de noviembre de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“La interrupción del embarazo y el concepto de parto en el artículo 178 de la LCT y en las normas relativas a los empleados judiciales”.** Por Hugo R. Carcavallo.
Fecha de publicación: agosto de 1997.
(saij.gob.ar).
- **“La licencia por co-maternidad a la madre no gestante, entre el modelo de ‘familia patriarcal’ y los avances legislativos del colectivo LGBTIQ+. Comentario al fallo ‘Díaz Reck, Malena c/ARBA s/ Medida Autosatisfactiva’” (Nota a fallo).** Por Natalia Saralegui.
Fecha de publicación: 29 de mayo de 2019.
(ar.lejister.com).
Referencias: [Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, 27/12/2018.- Díaz Reck c/ ARBA s/ medida autosatisfactiva.](#)
- **“La necesidad de equiparar las licencias laborales por maternidad y/o paternidad, sea biológica, por filiación o por adopción”.** Por Sabrina Verónica Vázquez Páez.
Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2020.
(ar.lejister.com; elderecho.com.ar).
- **“La necesidad de reforma del art. 177 LCT. Realidad e inclusión social”.** Por Claudia A. Priore.
Fecha de publicación: noviembre de 2014.
(saij.gob.ar).
- **“La rescisión del contrato de trabajo en los términos del art. 183 inc. b) LCT y la opción tácita del art. 186. Inconstitucionalidad de la norma y contraposición con la retención de tareas prevista en el Cód. Civ. y Com”.** Por Daniela Belén Scornavache.
Fecha de publicación: 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Las salas maternas y guarderías. una reglamentación olvidada” (Nota a fallo).** Por Pablo Devoto.
Fecha de publicación: 7 de marzo de 2017.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, 14/02/2017.- Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/amparo ley 16.986.](#)
- **“Licencia parental en el ámbito rural”.** Por Fernando Bianchi.
Fecha de publicación: 26 de abril de 2018.
(elDial.com).

- **“Licencia por maternidad, a la luz del fallo A. L. B. Y A. I. O. s/ materia a categorizar (declaración de adoptabilidad)”**. Por María Inés Mangiarotti.
Fecha de publicación: 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Los problemas de género. Una cuestión de enfoque”**. Por Andrea E. García Vior.
Fecha de publicación: 1 de abril de 2016.
(elderecho.com.ar).
- **“Madre biológica y la adoptiva. Diferencias en la ley. Propuestas para assimilarlas”**. Por María Bacigalupo y Graciela De Lorenzo.
Fecha de publicación: 11 de noviembre de 1993.
(saij.gob.ar).
- **“Madres, padres y matrimonios de igual sexo. Cuestiones laborales que plantean las leyes de matrimonio igualitario e identidad de género y el proyecto de reforma del Código Civil”**. Por Liliana H. Litterio.
Fecha de publicación: 2013.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Maternidad: La licencia que discrimina”**. Por Nadia García.
Fecha de publicación: 23 de marzo de 2021.
(elDial.com).
- **“Necesidad de reforma de la Ley de Contratos de Trabajo frente a las nuevas realidades sociales”**. Por María Daniela Fossati.
Fecha de publicación: 25 de agosto de 2021.
(ar.lejister.com).
- **“Por una licencia laboral para ahijar”**. Por Melina de Bairos Moura.
Fecha de publicación: 5 de abril de 2022.
(ar.lejister.com).
- **“Prohibición de trabajar al padre dependiente. Hacia una nueva incorporación normativa”**. Por Lucía N. Papaleo,
Fecha de publicación: 2016.
(informacionlegal.com.ar).
- **“Protección del trabajo de varones frente a situaciones de maternidad y matrimonio (arts. 178 y 182 LCT). Análisis del caso ‘Puig’ de la CSJN” (Nota a fallo)**. Por Fernando Alfredo Calandra.
Fecha de publicación: 2022.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [CSJN, 24/09/2020.- Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido.](#)
- **“Reforma del Código Civil y Comercial: Su influencia en el ámbito de las licencias laborales”**. Por Julia Ben Ishai.
Fecha de publicación: 16 de febrero de 2016.
(ar.lejister.com).
- **“Responsabilidad solidaria del administrador y/o representante de una sociedad comercial ante la violación de derechos humanos del trabajador” (Nota a fallo)**. Por Sebastián Serrano Alou.
Fecha de publicación: diciembre de 2011.
(informacionlegal.com.ar).

Referencias: [Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, 21/09/2011.- Solano, Mónica Inés c/ Liderar Compañía General de Seguros S.A. y otros s/ despido.](#)

- **"Situación de excedencia y vacaciones"**. Por Amanda Lucía Pawlowski De Pose.
Fecha de publicación: 1986.
(saij.gob.ar).
- **"Trabajo de mujeres: licencias especiales por estar a cargo del cuidado de hijos e hijas con discapacidad"**.
Por Gabriela María de los Ángeles Escudero.
Fecha de publicación: 2021.
(informacionlegal.com.ar).
- **"Trascendencia de un fallo casatorio: la protección de la maternidad y las trabajadoras del servicio doméstico" (Nota a fallo)**. Por Marta B. Brodsky de Petric, Matías Físolo y José Antonio Reviriego.
Fecha de publicación: 15 de marzo de 2012.
(elDial.com).
Referencias: [Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Sala Laboral, 27/12/2010 - Acebedo, Ivana Trinidad c/ Dominguez, Pablo Horacio y otro -cobro de pesos y entrega de certificado - apelación de sentencia -recurso de inaplicabilidad de ley-](#)
- **"Un fallo sobre útero portador, con puntos novedosos y algunas contradicciones" (Nota a fallo)**. Por Fabiana Quaini.
Fecha de publicación: 2019.
(informacionlegal.com.ar).
Referencias: [Juzgado de Familia de 5° Nominación de la Provincia de Córdoba, 25/04/2019.- V. A. B. y otros s/ solicita homologación.](#)

JURISPRUDENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- **[CSJN, 14/02/1997.- Chedid, Gabriela s/ licencia por maternidad](#)** (Empleados públicos. Maternidad. Licencia. Alumbramiento sin vida. Situación no contemplada por el Régimen de Licencias para la Justicia Nacional pero sí por el art. 10, inc. g), último párrafo, del decreto 3419/79 al admitir la justificación de las inasistencias por vía de las enfermedades de corto o largo tratamiento. Amparo suficiente que, incluso, no se halla alcanzado por las limitaciones de los plazos previstos por el supuesto de licencia por maternidad).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 15/12/2009.- Micheli, Julieta Ethel c/ E.N. - M° Justicia y DD.HH](#)** (Acto administrativo. Empleado público. Estabilidad. Fundamento de la sentencia. Indemnización. Licencia por maternidad. Período de prueba. Sentencia contradictoria. Validez del acto administrativo).
(www.csjn.gov.ar).
- **[CSJN, 24/09/2020.- Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido](#)** (Código Civil y Comercial de la Nación. Despido por causa de matrimonio. Igualdad ante la ley. Interpretación de la ley. Ley de Contrato de Trabajo. Matrimonio. Art. 14 bis de la Constitución Nacional. Protección integral de la familia. Tratados Internacionales. Protección de la familia).
(www.csjn.gov.ar).

CÁMARAS NACIONALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. TRIBUNALES SUPERIORES PROVINCIALES. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 30/11/1995.- Rebecchi, Cristina A. c/ Aerolíneas Argentinas S.A.** (Adopción. Distinción de tal situación con la maternidad. Otorgamiento de una licencia extraordinaria a la trabajadora a raíz de la adopción. Improcedencia de la pretensión de un lapso similar acumulativo en calidad de licencia preparto).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, 18/09/1998.- Pereyra, Mirta N. c/ Edificios Papyrus S.A.** (Ausencia de distinción legal entre hijos que crezcan normalmente y aquellos que fallezcan a poco de nacer. Protección no sólo el desarrollo del niño sino también la salud física y psíquica de la mujer que ha sido madre. Dolor que implica la pérdida de un hijo. Otorgamiento del período de excedencia).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, 30/05/2000.- Tripodi, Graciela M. c/ Instituto Escuela Recuperación Niños Atípicos S.R.L. y otro** (Maternidad. Guarda de una menor con vías de adopción. Aplicación de las garantías previstas en la LCT. Misma atención y mismo valor moral. Protección prevista por el art. 178 de la LCT).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, 24/10/2000.- González, Stella M. c/ Carli S.A.** (Contrato de trabajo. Despido por causa de embarazo. Discriminación. Indemnización. Protección de la maternidad. Tratado internacional).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, 30/09/2003.- Mansilla, Mariela M. c/ Kraft Foods Argentina S.A. y otros** (Art. 178 LCT. Consecuencias del despido de una trabajadora durante el período de protección especial por maternidad, sin que se le otorgue la facultad de solicitar el reingreso al trabajo. Indemnización agravada prevista por el art. 182 LCT. Art. 239 LCT. Aplicabilidad sólo en caso de otorgarse efectivamente el preaviso).
(informacionlegal.com.ar).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 29/10/2003.- Burllaile, Roxana c/ Caja de Previsión Social para Profesionales de las Ciencias Farmacéuticas de la Provincia de Buenos Aires** (Fin de la licencia por maternidad. Goce de la licencia anual ordinaria. Ejercicio de las opciones previstas en el art. 183 LCT. Comunicación al patrono para optar por la situación de excedencia. Acogimiento después de la reincorporación siempre que no pasen más de tres meses del reintegro).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala X, 16/02/2005.- Amaro Belki, Janet c/ Centralab S.A. y otro** (Trabajadora embarazada y con reposo. Beneficio establecido en el art. 208 LCT. Asignaciones familiares. Duplicación del tiempo de duración de la licencia paga por enfermedad inculpable).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, 08/06/2007.- Ledesma, María F. c/ La Segunda Coop. Ltda. de Seguros Grales. s/ despido** (Extinción del Contrato de Trabajo. Embarazo o parto. Despido indirecto. Indemnización. Daño moral. Decretos de prórroga. Trabajo de Mujeres. Art. 177 LCT. Enfermedad vinculada al embarazo anterior a la licencia preparto. Art. 208 LCT).
(elderecho.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala III, 13/05/2009.- Rogal, Oscar c/ Editorial Amfin S.A. s/ despido** (Presunción contemplada en el art. 178 LCT referida a la protección de la mujer embarazada o madre. Imposibilidad de hacerse extensiva al trabajador varón. Pedido de inconstitucionalidad. Rechazo). (informacionlegal.com.ar).
- **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 16/12/2009.- Sigampa, Fedra N. c/ Red Informática de Pagos S.A.** (Comunicación de la trabajadora de su embarazo al principal cuatro días más tarde del envío y recepción del preaviso de despido. Desconocimiento del embarazo por el empleador. Inaplicabilidad de la presunción contenida en el art. 178 LCT. Ausencia del recaudo de la comunicación previa del embarazo). (informacionlegal.com.ar; eol.errepar.com).
- **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Sala Laboral, 27/12/2010 - Acebedo, Ivana Trinidad c/ Domínguez, Pablo Horacio y otro -cobro de pesos y entrega de certificado -apelación de sentencia -recurso de inaplicabilidad de ley** (Trabajo de mujeres. Servicio doméstico. Estatuto especial. Protección de la maternidad. Derechos y garantías constitucionales. Tratados internacionales de jerarquía constitucional. Prohibición de actos discriminatorios. Ley 23592. Situación no contemplada en el régimen especial. Laguna de derecho. Interpretación e integración normativa. Aplicación analógica de la LCT). (elDial.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VII, 21/09/2011.- Solano, Mónica Inés c/ Liderar Compañía General de Seguros S.A. y otros s/ despido** (Adopción. Carga de la prueba. Despido sin causa. Discriminación. Entrega de la guarda. Guarda en la adopción. Igualdad ante la ley. Inversión de la carga de la prueba. LCT. Madre de sangre. Obligaciones del empleador). (informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 23/09/2011.- Zavalía Silvia del Carmen c/ Pullman Servicios Empresarios S.A. s/ despido** (Licencias. Maternidad. Excedencia. Renuncia tácita. Art. 186 LCT). (elDial.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, 14/02/2012.- B. M., M. E. c/ SIGEN - Resol. 112/05 s/ empleo público** (Daño Moral. Resarcimiento. Daño en las relaciones de familia. Empleo público. Contratación por tiempo determinado. Licencia por maternidad. Contratos consecutivos para prestar servicios en forma ininterrumpida. Licencia anual no gozada). (elderecho.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 24/02/2012.- Campo, María Alejandra c/ Beautymax SA s/ despido** (Despido por maternidad. Pretensión de reparación por daño moral por discriminación. Improcedencia). (elDial.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VI, 31/05/2012.- V. G. M. I. c/ Grupo Concesionario del Oeste SA s/ despido** (Derecho del Trabajo. Derechos Humanos. Contrato de Trabajo. Despido. Discriminación. Fertilización asistida. Vacaciones y licencias Especiales. Familia. Ley. Constitución Nacional. Organismos internacionales). (elderecho.com.ar).
- **Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Provincia de Neuquén, I Circunscripción Judicial, Sala I, 26/07/2012.- B., D. V. c/ Provincia del Neuquén s/ acción de amparo** (Derecho del Trabajo. Contrato de Trabajo. Período de prueba. Licencia por maternidad. Estabilidad. Personal contratado. Obligación del Estado. Conducta discriminatoria. Acceso a la salud. Obra Social. Vinculación laboral temporal). (elderecho.com.ar).

- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala VIII, 16/10/2012.- Klembek, Laura Elizabeth c/ Wal Mart Argentina S.R.L. s/ despido** (Requerimiento por parte de una dependiente para la reasignación del horario de trabajo. Necesidad de atención de su hijo en estado de lactancia. Silencio del empleador. Injuria suficiente en los términos del art. 242 de la LCT. Art. 179 LCT. Facultad para la trabajadora y obligación del empleador de no obstruir o impedir el ejercicio de ese derecho).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala II, 17/10/2012.- Villarreal Andrea Elizabeth c/ Grupo Sud Latin S.A. s/ despido** (Contrato de trabajo. Despido por causa de embarazo. Notificación del embarazo. Preaviso. Protección de la maternidad).
(informacionlegal.com.ar).
- **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 26/01/2013.- Speranza, María Adela c/ Andorni, Héctor Ernesto s /CPL - recurso de inconstitucionalidad** (Contrato de trabajo. Licencia por maternidad. Tiempo de trabajo. Sueldo anual complementario. Artículo 1 del decreto 1078/84).
(eol.errepar.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, 08/05/2014.- Af Geijerstam, Marianne Elena c/ Alianza Francesa s/ despido** (Equiparación jurídica de la adopción y la maternidad. Ley 24.714 de Asignaciones Familiares. Asignación por adopción. Lugar al reclamo de la indemnización especial peticionada con fundamento en los arts. 178 y 182 de la Ley 20.744. Trabajadora que puso en conocimiento de su empleadora que había obtenido la guarda con fines adoptivos de un niño).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IX, 30/05/2014.- Maidana Amelia Isabel c/ Magalcuer SA s/ despido** (Despido por maternidad. Período de excedencia. Art. 183 de la LCT. Despido discriminatorio. Protección legal y/o constitucional tanto para la trabajadora que fue madre como para el interés general del niño. Tratados internacionales. Convenio 103 de la OIT).
(elDial.com).
- **Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, 30/12/2015.- H. M. y otro s/ medidas precautorias - art. 232 del CPCC** (Código Civil y Comercial de la Nación. Constitucionalidad. Derecho a la integridad física. Derecho a la libertad. Discriminación. Filiación. Gestación por sustitución. Hijo. Igualdad ante la ley. Inscripción de nacimiento. Interés superior del niño. Laguna del derecho. Licencia laboral. Licencia por maternidad. Prevención del daño. Principio de legalidad. Progenitores. Técnicas de reproducción humana asistida. Voluntad procreacional).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado de Familia N° 7 de Lomas de Zamora de la Provincia de Buenos Aires, 30/11/2016.- B. J. D. y otros s/ materia a categorizar** Filiación/reproducción asistida. Abuela gestante. Inscripción como hijo del matrimonio integrado por la hija y el yerno de la señora gestante. Voluntad procreacional. Licencia por paternidad -en este caso solo el hombre trabajaba en relación de dependencia- para cuidar al niño en las mismas condiciones que aquellos no nacidos mediante esta técnica de reproducción asistida).
(elDial.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, 14/02/2017.- Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/amparo ley 16.986** (Acción de amparo. Orden al Poder Ejecutivo Nacional para que, en el plazo de noventa días hábiles, cumpla con la reglamentación del art. 179 de la Ley de Contrato de Trabajo, en lo referente a la habilitación de salas maternas y guarderías).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado N° 15 en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2018.- M. C. c/ GCBA s/ amparo** (Licencia por maternidad. Acción de amparo interpuesta por una docente).

Inconstitucionalidad de acto administrativo que denegó licencia por maternidad. Tratamiento de fertilización. Medida cautelar. Estatuto Docente de la CABA. Derecho a la salud. Promoción de la lactancia materna. Protección del vínculo familiar. Precepto constitucional que incorpora la perspectiva de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas en la Ciudad de Buenos Aires. Competencia de la Justicia en lo Contencioso Administrativo de la CABA).

(elDial.com; informacionlegal.com.ar).

- **Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 01/10/2018.- N., G. N. c/ GCBA s/ medida cautelar autónoma** (Adopción. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Derechos de los padres. Grupo familiar. Licencia por maternidad. Matrimonio entre personas del mismo sexo. Principio de progresividad. Progenitores. Vínculo biológico).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, 27/12/2018.- Díaz Reck c/ ARBA s/ medida autosatisfactiva** (Madre no gestante. Medida autosatisfactiva. Licencia por maternidad. Unión convivencial con una persona del mismo sexo. Tratamientos de fertilización in vitro. Art. 43 de la Ley 10.430. Ausencia de una regulación expresa. Derecho a la igualdad y a la no discriminación. Interés superior del niño. Constitución provincial. Instrumentos internacionales).
(ar.lejister.com).
- **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes, 19/02/2019.- M., M. F. c/ Z. S.R.L. y/o q.r.r. s/ ind.; etc.** (Despido discriminatorio por motivos de maternidad. Empleada que estaba realizando un tratamiento de fertilización asistida. Despido sin causa. Prueba. Conocimiento de la empleadora. Ley 23179. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Protección de la salud y de la seguridad en el trabajo. Función de reproducción. Art. 1 de la Ley 23592. Trato discriminatorio. Art. 81 de la LCT. Normativa internacional con Jerarquía Constitucional).
(elDial.com).
- **Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19/03/2019.- E., B. A. y otros c/ GCBA s/ amparo - impugnación - inconstitucionalidad** (Arbitrariedad. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Constitucionalidad. Discriminación. Igualdad ante la ley. Interés superior del niño. Interpretación de la ley. Licencia por maternidad. Medidas cautelares).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado de Familia de 5° Nominación de la Provincia de Córdoba, 25/04/2019.- V. A. B. y otros s/ solicita homologación** (Derecho de familia. Filiación. Gestación por sustitución. Técnicas de reproducción humana asistida. Función materno/paterno filial de los progenitores. Otorgamiento de licencia laboral desde el mismo día del nacimiento del/a/s niño/a/s).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 2 de La Plata, 27/05/2019.- P., Y. B. c/ INSSJP s/ medida autosatisfactiva** (Interpretación de la ley. Laguna del derecho. Licencia por maternidad. Matrimonio entre personas del mismo sexo. Medida autosatisfactiva. Protección de la maternidad. Técnicas de reproducción humana asistida).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara Federal de Apelaciones de la Plata, Sala I, 27/06/2019.- P., Y. B. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP - PAMI) s/ medida autosatisfactiva** (Código Civil y Comercial de la Nación. Derechos del trabajador. Interés superior del niño. Licencia por maternidad. Matrimonio entre personas del mismo sexo. Medida autosatisfactiva. Protección de la maternidad. Técnicas de reproducción humana asistida).
(informacionlegal.com.ar).

- **Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción N° 3 de la Provincia de Mendoza, 23/07/2019.- R., C. M. s/ medida autosatisfactiva** (Adopción y licencia laboral con perspectiva igualitaria. Medida autosatisfactiva peticionada por un matrimonio igualitario. Orden al empleador para que otorgue en forma inmediata a la mujer no gestante una licencia por maternidad en los mismos términos que la otorgada a su cónyuge gestante).
(ar.lejister.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 17/10/19.- Fedrizzi, Valeria A. c/ Hospital de Pediatría SAMIC s/ amparo Ley N° 16986** (Solicitud de licencia por maternidad de madre no gestante por el mismo plazo que la madre gestante. Rechazo. Licencia de quince días corridos por nacimiento de hijo/a para la persona no gestante. Irrazonabilidad en beneficiar a las parejas integradas por mujeres con dos licencias largas de 90 días cada una, en contraposición con lo que podía ocurrir con parejas heterosexuales u homosexuales integradas por hombres. Art. 12 de la Ley N° 6.025).
(ar.lejister.com).
- **Cámara 3ª de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributaria de la Provincia de Mendoza, 12/02/2020.- R. C. M. s/ medida autosatisfactiva** (Adopción. Analogía. Igualdad ante la ley. Licencia por maternidad. Matrimonio entre personas del mismo sexo).
(informacionlegal.com.ar).
- **Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de La Plata, 20/05/2020.- G., M. c/ Provincia de Buenos Aires (Policía) s/ medida cautelar autónoma o anticipada - otros juicios** (Licencias laborales. Licencia por maternidad. Nacimiento prematuro. Violencia de género. Vacío legislativo. Derechos laborales. Seguridad social. Ausencia de regulación expresa. Interés superior del niño).
(elderecho.com.ar).
- **Juzgado Federal de Paraná N° 2 de la Provincia de Entre Ríos, 27/07/2020.- A., G. P. c/ ANSeS s/ amparo ley 16.986.** (Adopción. Código Civil y Comercial de la Nación. Derecho de familia. Derechos del menor. Igualdad ante la ley. Interés superior del niño. Ley de Contrato de Trabajo. Licencia por maternidad).
(informacionlegal.com.ar; ar.lejister.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, 14/08/2021.- Betti, Florencia Naum c/ Solantu SA s/ despido** (Despido por causa de embarazo. Despido sin causa. Discriminación. Ley de Contrato de Trabajo. Licencia por maternidad. Protección de la maternidad. Protección legal fuera del periodo de presunción del art. 178 LCT).
(informacionlegal.com.ar).
- **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, Sala C, 26/08/2021.- B. A. c/ Ministerio de Cultura y Educación s/ Medida Cautelar** (Cuestión abstracta. Homosexualidad. Licencia por maternidad. Técnicas de reproducción humana asistida).
(informacionlegal.com.ar).
- **Cámara del Trabajo 4º Circunscripción de Cipolletti de la Provincia de Rio Negro, 03/12/2021.- Centeno Alejandra Elizabeth s/ medida autosatisfactiva** (Empleo público. Licencia por maternidad. Madre no gestante. Orden a la policía provincial a readecuar el otorgamiento de la licencia extraordinaria por maternidad. Agente que está en pareja con otra mujer. Gestación por tratamiento de reproducción asistida. Proyecto de familia. Situación encuadrada por el art. 2 inc. c de la Ley 5348/18. Norma que comprende a los progenitores/as que sean del mismo sexo. Ausencia de distinción con relación a si deben depender ambos de la fuerza).
(saij.gob.ar; ar.lejister.com; eol.errepar.com).
- **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala I, 22/02/2022.- L., E. A. c/ Coto Centro Integral de Comercialización S.A. s/ despido** (Demanda por despido. Despido discriminatorio, motivado por el estado de

embarazo de la trabajadora. Violencia de género. Acto ilícito de discriminación contra la mujer producido en la esfera del empleo. Resarcimiento extra tarifario. Daño moral). (saij.gob.ar).

OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

- Organización Internacional del Trabajo, [Promoviendo la igualdad de género. Convenios de la OIT y los derechos laborales](#), 2006.
- OIT-PNUD, [Trabajo y familia: Hacia nuevas formas de conciliación con corresponsabilidad social](#). Santiago, Oficina Internacional del Trabajo y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009.
- [La maternidad en el trabajo: examen de la legislación nacional](#). Oficina Internacional del Trabajo, Condiciones de Trabajo.-- 2a edición. - Ginebra: OIT, 2010.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina Regional para América Latina y el Caribe (UNICEF TACRO), Desafíos. Boletín de la infancia y adolescencia sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, [Cuidado infantil y licencias parentales](#), julio de 2011.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: La ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales](#), 3 de noviembre de 2011. OEA Ser.L/V/II.143 Doc.59.
- International Labour Office, International Labour Office, Bureau for Gender Equality, International Labour Standards Department – Ginebra: OIT, [Igualdad de género y trabajo decente: Convenios y recomendaciones claves de la OIT para la igualdad de género 2012](#), 2012.
- Organización Internacional del Trabajo, Servicio sobre las condiciones de trabajo y del empleo (TRAVAIL). - Ginebra: OIT, [Kit de Recursos sobre la Protección de la Maternidad - Del anhelo a la realidad para todos](#), 2012.
- Estudio comparativo / Adrienne Cruz; Oficina Internacional del Trabajo, Oficina para la Igualdad de Género – Ginebra: OIT, [Buenas prácticas y desafíos en relación con el Convenio sobre la protección de la maternidad, núm. 183 \(2000\) y con el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, núm. 156 \(1981\)](#), 2013.
- Servicio de Género, Igualdad y Diversidad Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad. Organización Internacional del Trabajo, [La maternidad y la paternidad en el trabajo. La legislación y la práctica en el mundo](#), 2014.
- Servicio de Género, Igualdad y Diversidad Departamento de Condiciones de Trabajo e Igualdad. Organización Internacional del Trabajo, [Maternidad, Paternidad y Trabajo](#), 2015.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), [Posición frente a régimen de licencias parentales](#), diciembre de 2016.
- Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, [Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible](#), 2017.
- Organización Mundial de la Salud, [Metas mundiales de nutrición 2025. Documento normativo sobre lactancia materna](#), 2017. Doc. WHO/NMH/NHD/14.7
- Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, y Anthony Lake, Director Ejecutivo del UNICEF, [La lactancia materna no es solo tarea de la mujer](#), 1 de agosto de 2017.

- Organización de las Naciones Unidas Mujeres, [El progreso de las mujeres en la Ciudad de Buenos Aires: derechos y empoderamiento económico](#), 2018.
- Organización Internacional del Trabajo, [Las políticas de cuidado en Argentina. Avances y desafíos](#), 2018.
- UNICEF, [Licencia Parental Remunerada y Políticas Orientadas a la Familia. Un informe de evidencias](#), julio de 2019.
- Díaz Langou, G., De León, G., Florito, J., Caro Sachetti, F., Biondi, A. & Karczmarczyk, M. CIPPEC-OIT-ONU Mujeres-PNUD, [El género del trabajo. Entre la casa, el sueldo y los derechos](#). Buenos Aires, noviembre de 2019.
- IPC-IG y UNICEF. [Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe - políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna](#). Brasilia y Ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2020.
- UNICEF, [Apuntes para repensar el esquema de licencias de cuidado en Argentina](#), marzo de 2020.
- ELA – Equipo Latinoamericano de Justicia y Género. Laya, Ana. [El Derecho al Cuidado en los Convenios Colectivos de Trabajo del Sector Privado. Análisis comparativo de Convenios Colectivos en las ramas de actividades con mayor índice de feminización del sector privado](#). Documentos de Trabajo “Políticas públicas y derecho al cuidado” 5.

Dossier legislativo

Año I (2013)

- N° 001 al 006 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal – Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Justo José de Urquiza (1854- 1860).** – SDeIA, DRAYAU²⁹-
1er Período Legislativo, Acta del 22 de octubre de 1854.
2do Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1855.
3er Período Legislativo, Acta del 19 de mayo de 1856.
4to Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1857.
5to Período Legislativo, Acta del 20 de mayo de 1858.
6to Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1859.
- N° 007 Pueblos Originarios. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DIeIA³⁰-
- N° 008 Tratados Internacionales: Argentina- Países Limitófes. 2000- 2012.** – SDeIE, DIeIE³¹-
- N° 009 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DIeIE-
- N° 010 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2012.** – SDeIE, DIeIE-
- N° 011 Legislación Extranjera. Blanqueo y Repatriación de Capitales. Ed. Actualizada diciembre 2017–** SDeIE, DIeIE-
- N° 012 al 013 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo Federal – Actas de Paraná-. **Presidente de la Confederación Argentina. Santiago Derqui (1860- 1861).** –SDeIA, DRAYAU-
7mo Período Legislativo, Acta del 17 de mayo de 1860.
8vo Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1861.
- N° 014 Legislación Extranjera. Banco de Datos Genéticos.** – SDeIE, DIeIE-
- N° 015 al 021 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Instalación-. **Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y Encargado del Poder Ejecutivo nacional. Bartolomé Mitre (1862- 1868).** –SDeIA, DRAYAU-
9no Período Legislativo, Acta del 25 de mayo de 1862.
Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
10mo Período Legislativo, Acta del 05 de mayo de 1863.
11er Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1864.
12do Período Legislativo, Acta del 1° de mayo de 1865.
Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional. Marcos Paz (1866). Presidencia Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
13er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1866.
Presidente de la República Argentina. Bartolomé Mitre (1862-1868). –SDeIA, DRAYAU-
14to Período Legislativo, Acta del 2 de junio de 1867.
15to Período Legislativo, Acta del 18 de mayo de 1868.
- N° 022 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero-Marzo – 2013.** –SDeIE, DIeIE-
- N° 023 Legislación Extranjera. Aborto. Actualización marzo 2018–**SDeIE, DIeIE-
- N° 024 Tratados Internacionales –América Latina – 2011-2012.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 025 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero-Junio - 2013.** –SDeIE, DIeIE-
- N° 026 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio – 2013.** -SDeIE, DIeIE-
- N° 027 Decretos de Necesidad y Urgencia. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. Actualización 2011-2012.** –SDeIA, DIeIA-

²⁹ SDeIA: Subdirección Documentación e Información Argentina. DRAYAU: Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario.

³⁰ SDeIA: Subdirección Documentación e Información Argentina. DIeIA: Departamento Investigación e Información Argentina.

³¹ SDeIE: Subdirección Documentación e Información Extranjera. DIeIE: Departamento Investigación e Información Extranjera.

- N° 028 al 33 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos.** Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Domingo Faustino Sarmiento (1868- 1874).** –SDeIA, DRAYAU-
16to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1869.
17mo Período Legislativo, Acta del 15 de mayo de 1870.
18vo Período Legislativo, Acta del 4 de julio de 1871.
19no Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1872.
20mo Período Legislativo, Acta del 11 de mayo de 1873.
21er Período Legislativo, Acta del 13 de mayo de 1874.
- N° 034 Legislación Extranjera. Régimen Penal de Menores. Edición actualizada marzo 2019.** – SDeIE, DIeIE-
N° 035 Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Responsabilidad Civil. Doctrina. – SDeIA, DIeIA-
N° 036 Legislación Extranjera. Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Adopción, Derechos del Consumidor, Divorcio Incausado, Propiedad Comunitaria Indígena, Responsabilidad Civil del Estado, Sociedades Unipersonales y Técnicas de Reproducción Humana Asistida. – SDeIE, DIeIE-
N° 037 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio-Septiembre – 2013. -SDeIE, DIeIE-

Año II (2014)

- N° 038 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre-Diciembre – 2013.** -SDeIE, DIeIE-
N° 039 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio-Diciembre - 2013. –SDeIE, DIeIE-
N° 040 Trata de Personas y Delitos Conexos. Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. – ~~Marzo 2014~~ SDeIA, DIeIA y DTNJA³²-
N° 041 Legislación Extranjera. Residuos Sólidos. Edición actualizada diciembre 2016. -SDeIE, DIeIE-
N° 042 Legislación Extranjera. Hidrocarburos. -SDeIE, DIeIE-
N° 043 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo – 2014. -SDeIE, DIeIE-
N° 044 Legislación Extranjera. Trata de Personas. Edición actualizada junio 2016.-SDeIE, DIeIE-
N° 045 Legislación Extranjera. Uso Racional de la Energía y su Tratamiento en la Educación. Edición actualizada a noviembre 2016.-SDeIE, DIeIE-
N° 046 Legislación Extranjera. Contaminación Acústica. -SDeIE, DIeIE-
N° 047 al 051 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. **Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874- 1880).** –SDeIA, DRAYAU-
22do Período Legislativo, Acta del 8 de mayo de 1875.
23er Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1876.
24to Período Legislativo, Acta del 4 de mayo de 1877.
25to Período Legislativo, Acta del 6 de mayo de 1878.
26to Período Legislativo, Acta del 5 de mayo de 1879.
- N° 052 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril – Junio – 2014.** -SDeIE, DIeIE-
N° 053 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero – Junio – 2014. -SDeIE, DIeIE-
N° 054 Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2011- 2013. –SDeIA, DIeIA-
N° 055 Legislación Extranjera. Drones. - SDeIE, DIeIE-
N° 056 Seguro Ambiental – Gestión de PCB's. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia. –SDeIA, DIeIA-
N° 057 Legislación Extranjera. Juicio por Jurados. -SDeIE, DIeIE-
N° 058 Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DIeIA-
N° 059 Código Civil y Comercial de la Nación. Contratos. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DIeIA-
N° 060 Tratados Internacionales. América Latina. 2013 -SDeIE, DIeIE-
N° 061 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Septiembre – 2014. -SDeIE, DIeIE-
N° 062 Legislación extranjera. Agua Potable - Consumo Domiciliario -SDeIE, DIeIE-
N° 063 Legislación extranjera. Delitos Informáticos -SDeIE, DIeIE-
N° 064 Código Civil y Comercial de la Nación. Régimen patrimonial del matrimonio. Doctrina y Jurisprudencia. - SDeIA, DIeIA-

³²SDeIA: subdirección documentación e información argentina. DIeIA: Departamento Investigación E Información Argentina. DTNJA: Departamento Tratamiento Normas Jurídicas Argentinas.

Año III (2015)

- Nº 065 Legislación extranjera. *Servicios de Inteligencia* -SDeIE, DIeIE-
- Nº 066 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Octubre - Diciembre – 2014*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 067 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Julio-Diciembre – 2014*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 068 Legislación Extranjera. *Femicidio y Violencia Doméstica. Actualización abril 2018*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 069 Legislación Extranjera. *Vehículos Eléctricos. Edición actualizada a agosto 2018*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 070 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Enero- Marzo – 2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 071 Tratados Internacionales. *América Latina. 2014* -SDeIE, DIeIE-
- Nº 072 Decretos de Necesidad y Urgencia. 1994- 2014. *Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia*. -SDeIA, DIeIA-
- Nº 073 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Abril-Junio-2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 074 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Junio-2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 075 Legislación Extranjera. *Violencia en el Deporte*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 076 Código Civil y Comercial de la Nación. *Prescripción y Caducidad. Doctrina* - SDeIA, DIeIA-
- Nº 077 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos*. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Nicolás Avellaneda (1874-1880). -SDeIA, DRAYAU-
27to Período Legislativo, Acta de mayo de 1880.
- Nº 078 Legislación Extranjera. *Pornografía Infantil*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 079 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos*. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Julio Argentino Roca (1880- 1886). -SDeIA, DRAYAU-
28to Período Legislativo, Acta de 8 de mayo de 1881.
- Nº 080 Legislación Extranjera. *Voto Electrónico. Edición actualizada agosto 2016*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 081 al 85 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos*. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Julio Argentino Roca (1880- 1886). -SDeIA, DRAYAU-
29no Período Legislativo, Acta de 7 de mayo de 1882.
30mo Período Legislativo, Acta de 4 de mayo de 1883.
31er Período Legislativo, Acta de 6 de mayo de 1884.
32do Período Legislativo, Acta de 7 de mayo de 1885.
33er Período Legislativo, Acta de 10 de mayo de 1886.
- Nº 086 Legislación Extranjera. *Protección de Animales de compañía*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 087 Decretos Secretos y Reservados. *Publicación conforme Decreto Nº 2103/12. -Publicados durante el 2013-*. -SDeIA, DIeIA-
- Nº 088 Legislación Nacional y Extranjera. *Derecho de autor y Tratado de Marrakech*.- SDeIE, DIeIE; SDeIA, DIeIA-
- Nº 089 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Julio - Septiembre – 2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 090 y 091 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos*. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Miguel Juárez Celman (1886- 1890). -SDeIA, DRAYAU-
34to Período Legislativo, Acta del 09 de mayo de 1887.
35to Período Legislativo, Acta del 08 de mayo de 1888.
- Nº 092 Legislación Extranjera. *Cambio Climático*. -SDeIE, DIeIE-

Año IV (2016)

- Nº 093 y 094 Mensajes presidenciales. *Apertura de los períodos legislativos*. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Miguel Juárez Celman (1886- 1890). -SDeIA, DRAYAU-
36to Período Legislativo, Acta del 06 de mayo de 1889.
37mo Período Legislativo, Acta del 10 de mayo de 1890.
- Nº 095 Actualidad Legislativa Extranjera. *Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 096 Actualidad Legislativa Extranjera. *América Latina, Octubre - Diciembre - 2015*. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 097 Legislación Extranjera. *Corrupción y Acceso a la Información Pública*. -SDeIE, DIeIE-

- Nº 098 **Legislativa Extranjera. Compras y Obras Públicas** -SDeIE, DIeIE-
Nº 099 **Corrupción. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA, DRAYAU-
Nº 100 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero - Marzo - 2016.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 101 **Legislación Extranjera. Juegos de Azar, Casinos y Tragamonedas.**-SDeIE, DIeIE-
Nº 102 **Movilidad Previsional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA, DRAYAU-
Nº 103 **Legislación Extranjera. Firma Digital y Gobierno Electrónico.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 104 **Legislación Extranjera. Narcotráfico y Derribo de Aviones.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 105 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos. Enero – Junio 2016.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 106 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 133 (2015).** -SDeIA, DGLA-
Nº 107 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Abril- Junio 2016.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 108 **Legislación Extranjera. Financiamiento de partidos políticos. Edición actualizada a agosto 2018.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 109 **Legislación Extranjera. Empleo Joven.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 110 **Legislación Extranjera. Mercado de Capitales.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 111 **Decretos Secretos y Reservados. Publicación conforme Decreto Nº 2103/12. -Publicados durante el 2014-.** -SDeIA, DIeIA-
Nº 112 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Julio- Septiembre 2016.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 113 **Reforma Política y modificaciones al Código Electoral Nacional. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA, DRAYAU-
Nº 114 **Legislación y Doctrina Extranjera. Convergencia Tecnológica** -SDeIE, DIeIE-
Nº 115 **Legislación y Doctrina Extranjera. Energías Renovables** -SDeIE, DIeIE-

Año V (2017)

- Nº 116 **Modificación de la Ley de Riesgos del Trabajo. Legislación Nacional y Provincial. Doctrina y Jurisprudencia.**-SDeIA, DIeIA-
Nº 117 **Actualización Legislativa Extranjera. América Latina. Octubre- Diciembre 2016.**-SDeIE, DIeIE-
Nº 118 **Violencia de Género. Legislación Nacional. Antecedentes Parlamentarios. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
Nº 119 **Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2014- 2015.** -SDeIA, DIeIA-
Nº 120 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos. Julio – Diciembre 2016.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 121 **Legislativa Extranjera y Doctrina. Extinción de Dominio.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 122 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Enero – Marzo - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 123 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 134 - Año 2016.**-SDeIA, DGLA-
Nº 124 **Legislación Extranjera. Delitos Ambientales.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 125 **Legislación Extranjera. Protección de Bosques.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 126 **Decretos Secretos y Reservados. Publicación conforme el [Decreto Nº 2.103/12](#). -Publicados durante 2015-.** -SDeIA, DIeIA-
Nº 127 **Legislación Extranjera. Productos Fitosanitarios.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 128 **Código Civil y Comercial de la Nación. Responsabilidad Parental. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
Nº 129 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 130 **Comisión Especial Investigadora del Comercio Exterior de Carnes.** -SDeIA, DRAYAU-
Nº 131 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero-Junio - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 132 **Legislación y Doctrina Extranjera. Libertad de Culto.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 133 **Legislación y Doctrina Extranjera. Maternidad Subrogada.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 134 **Legislación y Doctrina Extranjera. Política Migratoria.** -SDeIE, DIeIE-
Nº 135 **Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Carlos Pellegrini (1890-1892).** -SDeIA, DRAYAU-
38vo Período Legislativo, Acta de mayo de 1891.

- Nº 136 **Código Civil y Comercial de la Nación. Matrimonio.** Régimen Patrimonial del Matrimonio. Doctrina y Jurisprudencia. -SDeIA, DIeIA-
- Nº 137 **Legislación y Doctrina Extranjera. Humedales.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 138 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina. Julio-Septiembre - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 139 **Legislación y Doctrina Extranjera. Despenalización para el consumo y uso medicinal de la marihuana.** -SDeIE, DIeIE-

Año VI (2018)

- Nº 140 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 141 **Decretos de Necesidad y Urgencia. 2015- 2017. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 142 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre-Diciembre - 2017.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 143 **Legislación Extranjera. Compilado Normativo. Europa y Estados Unidos 2017. Cuestiones Sociales – Recursos Naturales y Ambiente.** - SDeIE, DIeIE-
- Nº 144 **Aborto. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 145 **Legislación Extranjera. Compilado Normativo.** América Latina 2017. Cuestiones Sociales Recursos Naturales y Ambiente. - SDeIE, DIeIE-
- Nº 146 **Actualidad Legislativa Extranjera.** América Latina, Enero – Marzo - 2018. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 147 **Legislación Nacional. Ordenamiento Temático. Período 2016-2017.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 148 **Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 135 - Año 2017.** -SDeIA, DGLA-
- Nº 149 **Legislación y Doctrina Extranjera.** Propiedad Industrial e Intelectual. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 150 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 245 -Indemnización por antigüedad o despido-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 151 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – Presidente de la República Argentina. Juan Perón (1946- 1952).** -SDeIA, DRAYAU-
- Nº 152 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – Presidente de la República Argentina. Arturo Frondizi (1958- 1962).** -SDeIA, DRAYAU-
- Nº 153 **Mensajes presidenciales. Mensaje de asunción. Congreso Legislativo de la Nación Argentina – Presidente de la República Argentina. Raúl Ricardo Alfonsín (1983- 1989).** -SDeIA, DRAYAU-
- Nº 154 **Legislación y Doctrina Extranjera. Genética Humana.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 155 **Pueblos Originarios. Legislación e Informes Internacionales. Legislación nacional y provincial. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 156 **Código Civil y Comercial de la Nación. Uniones Convivenciales. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 157 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril-Junio 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 158 **Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero -Junio 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 159 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 12 –Irrenunciabilidad de derechos-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 160 **Ley de Contrato de Trabajo. Art. 30 –Subcontratación y delegación. Solidaridad-. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 161 **Legislación y Doctrina Extranjera. Derecho Animal.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 162 **Desburocratización y Simplificación. Legislación nacional. Antecedentes parlamentarios. Doctrina.** -SDeIA, DIeIA-
- Nº 163 **Legislación y doctrina extranjera. Adopción.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 164 **Impuesto a las Ganancias – Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial. Antecedentes parlamentarios. Acordada. Doctrina y Jurisprudencia -Nacional y EEUU-. -SDeIA, DIeIA, DRAYAU, SDeIE-**
- Nº 165 **Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio-Septiembre 2018.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 166 **Legislación y Doctrina Extranjera. Deporte.** - SDeIE, DIeIE-

Año VII (2019)

- Nº 167 **Derechos de Incidencia Colectiva. Antecedentes parlamentarios. Legislación Nacional. Doctrina y Jurisprudencia.** -SDeIA, DIeIA-

- Nº 168 Actualidad Legislativa Extranjera.** América Latina, Octubre - Diciembre - 2018. - SDeIE, DIeIE-
- Nº 169 Actualidad Legislativa Extranjera.** Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre - 2018. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 170 Legislación y Doctrina Extranjera.** Alimentación Escolar. -SDeIE, DIeIE-
- Nº 171 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Carlos Pellegrini (1890-1892).** –SDeIA, DRAYAU-
39no Período Legislativo, Acta del 24 de mayo de 1892.
- Nº 172 a 173 Mensajes presidenciales. Apertura de los períodos legislativos. Congreso Legislativo de la Nación Argentina –Acta de la Apertura-. Presidente de la República Argentina. Luis Sáenz Peña (1892-1895).** –SDeIA, DRAYAU-
40mo Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1893.
41er Período Legislativo, Acta del 12 de mayo de 1894.
- Nº 174 Compilado de Legislación Extranjera. Recursos Naturales y Medio Ambiente - 2018** - SDeIE, DIeIE-
- Nº 175 Régimen Penal Juvenil. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Informes. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DIeIA-
- Nº 176 Actualidad Legislativa Extranjera.** América Latina, Enero - Marzo - 2019. - SDeIE, DIeIE-
- Nº 177 Legislación y Doctrina Extranjera - Protección de Datos Personales. Junio 2019.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 178 Teletrabajo. Antecedentes Parlamentarios. Legislación Internacional, Nacional y Provincial. Instrumentos Nacionales. Doctrina y Jurisprudencia** –SDeIA, DIeIA-
- Nº 179 Trámite Parlamentario de Leyes sancionadas durante el Período Legislativo 136** - Año 2018. –SdeIA DGLA-
- Nº 180 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero – Junio 2019.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 181 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Abril – Junio 2019.** -SDeIE, DIeIE-
- Nº 182 Medio Ambiente y Cambio Climático. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales. Legislación Nacional y Provincial. Informes, Inventarios y Otros Documentos de Interés. Doctrina y Jurisprudencia.** –SDeIA, DIeIA-
- Nº 183 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Julio - Septiembre - 2019.** - SDeIE, DIeIE-
- Nº 184 Ciencia, Tecnología e Innovación. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales. Legislación Nacional, Provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Informes, Planes y Otros Documentos de Interés. Doctrina** –SDeIA, DIeIA-
- Nº 185 Legislación y Doctrina Extranjera. Residuos Plásticos.** - SDeIE, DIeIE-
- Nº 186 Documentación Nacional y Extranjera. Consejo Económico y Social.** –SDeIA, DIeIA- SDeIE, DIeIE-

Año VIII (2020)

- Nº 187 Regímenes Especiales de Jubilaciones -Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial; Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación** –SDeIA, DIeIA-
- Nº 188 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Octubre - Diciembre - 2019.** - SDeIE, DIeIE-
- Nº 189 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio-Diciembre - 2019.** -SDeIE, DIeIE-
Edición Especial. Coronavirus - covid-19. Antecedentes Parlamentarios. –DSL-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Legislación Extranjera.** –DSL-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés.** –DSL-
- Edición Especial. Segunda Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés.** –DSL-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Actualización Normativa. Legislación Extranjera.** –DSL-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Segunda Actualización Normativa. Legislación Extranjera.** –DSL-
- Edición Especial. Tercera Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés.** –DSL-
- Edición Especial. Cuarta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés.** –DSL-
- Nº 190 Dossier Legislativo Legislación y Doctrina Extranjera Teletrabajo** - SDeIE, DIeIE-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Tercera Actualización Normativa. Legislación Extranjera.** –DSL-
- Edición Especial. Quinta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés.** –DSL-
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Cuarta Actualización Normativa. Legislación Extranjera.** –DSL-

- N° 191 Dossier Legislativo Cuarta Funcionamiento Virtual del Parlamento. –DSL-
Edición Especial. Sexta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Quinta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Séptima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Sexta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- N° 192 Firma Digital. Antecedentes Parlamentarios, Legislación Nacional y Doctrina –DSL-
Edición Especial. Octava Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Séptima Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Dossier Legislativo Edición Especial Primera Entrega CORONAVIRUS - COVID-19 Legislación Provincial –DSL-
Edición Especial. Novena Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Séptima Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Décima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Octava Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Undécima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- N° 193 Actualidad Legislativa Extranjera América Latina Enero-Abril 2020.
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Primera Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Duodécima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Tredécima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Segunda Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- N° 194 Concursos y Queiebras. Antecedentes Parlamentarios, Legislación Nacional y Doctrina. –DSL-
Edición Especial. Décima Cuarta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Tercera Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Décima Quinta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Cuarta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Décima Sexta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
Edición Especial. Décima Séptima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- N° 195 Reforma Judicial Antecedentes Parlamentarios, Legislación Nacional y Doctrina –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Quinta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Décima Octava Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- N° 196 Actualidad Legislativa Extranjera Europa y Estados Unidos Enero - Junio 2020- SDeIE, DIeIE-.**
- N° 197 Dossier Legislación y Doctrina Extranjera Economía de Plataformas - SDeIE, DIeIE-.**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Sexta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-
Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Séptima Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**

- Edición Especial. Décima Novena Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Décima Octava Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Primera Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Segunda Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Primera Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Tercera Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 199 Trámite Parlamentario de Leyes Sancionadas durante el Período Legislativo 137 -Año 2019/20. Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Segunda Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Cuarta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Tercera Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Quinta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 200 - Coparticipación Federal de Impuestos. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Tercera Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Cuarta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Nº 201 Aborto. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés –SDeIA, DIeIA-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Quinta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Sexta Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Sexta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**

Año IX (2021)

- Edición Especial. Vigésima Séptima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –**
- Edición Especial. Coronavirus - COVID-19. Vigésima Séptima Actualización Normativa. Legislación Extranjera. –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Octava Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 202 Actualidad Legislativa Extranjera. América Latina, Septiembre – Diciembre 2020 - SDeIE, DIeIE-**
- Nº 203 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Julio - Diciembre 2020 - SDeIE, DIeIE-**
- Dossier Legislación Extranjera Edición Especial COVID-19 Febrero 2021 –DSL-**
- Edición Especial. Vigésima Novena Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Dossier Legislación Extranjera Edición Especial COVID-19 Marzo 2021 –DSL-**
- Edición Especial. Trigésima Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Dossier Legislación Extranjera Edición Especial COVID-19 Abril 2021 –DSL-**
- Edición Especial. Trigésima Primera Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 204 Actualidad Legislativa Extranjera América Latina Enero - Abril 2021. - SDeIE, DIeIE-**

- Dossier Legislación Extranjera Edición Especial Covid-19 Mayo 2021**
Edición Especial. Trigésima Segunda Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-
- Dossier Legislación Extranjera. EDICIÓN ESPECIAL: Coronavirus – COVID-19. Actualización Normativa, Junio 2021. – DSL-**
- Nº 205 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias -Congreso Legislativo Federal - Presidente de la República Argentina. José Evaristo Uriburu (1895 – 1898). – Inauguración del 34to Período Legislativo, Asamblea del 8 de mayo de 1895. -SdeIA-**
- Nº 206 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias - Congreso Legislativo Federal - Presidente de la República Argentina, José Evaristo Uriburu (1895 – 1898). – Inauguración del 35to Período Legislativo, Asamblea del 7 de mayo de 1896. -SdeIA-**
- Dossier Legislación Extranjera. EDICIÓN ESPECIAL: Coronavirus – COVID-19. Actualización Normativa, Julio 2021. – DSL-**
- Nº 207 Actualidad Legislativa Extranjera. Europa y Estados Unidos, Enero - Junio - 2021. -SDeIE, DIeIE- Edición Especial. Trigésima Tercera Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 208 Actualidad Legislativa Extranjera América Latina Mayo - Agosto 2021. - SDeIE, DIeIE-**
- Nº 209 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias. Congreso de la Nación Argentina - Presidente de la República, Juan Domingo Perón (1946 – 1952). – Inauguración del 80 Período Legislativo, Asamblea del 26 de junio de 1946. -SdeIA-**
- Nº 210 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias. Congreso de la Nación Argentina - Presidente de la República, Juan Domingo Perón (1946 – 1952). – Inauguración del 81 Período Legislativo, Asamblea del 1 de mayo de 1947. -SdeIA-**
- Nº 211 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias. Congreso de la Nación Argentina - Presidente de la República, Juan Domingo Perón (1946 – 1952). – Inauguración del 82 Período Legislativo, Asamblea del 1 de mayo de 1948. -SdeIA-**
- Nº 212 Depósito Legal - SDeIE, DIeIE-**
- Nº 213 Discapacidad. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés –SDeIA, DIeIA-**
- Edición Especial. Trigésima Cuarta Entrega. Coronavirus - COVID-19. Legislación Nacional, Jurisprudencia, Doctrina y Otros Documentos de Interés. –DSL-**
- Nº 214 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias Congreso Legislativo Federal - Presidente de la República Argentina, José Evaristo Uriburu (1895 – 1898). – Inauguración del 36 Período Legislativo, Asamblea del 7 de mayo de 1897 -SdeIA-**
- Nº 215 Mensajes presidenciales. Apertura de Sesiones Ordinarias Congreso Legislativo Federal - Presidente de la República Argentina, José Evaristo Uriburu (1895 – 1898). – Inauguración del 37 Período Legislativo, Asamblea del 9 de mayo de 1898 -SdeIA-**
- Nº 216 Humedales. Antecedentes Parlamentarios. Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés –SDeIA, DIeIA-**
- Nº 217 Trámite Parlamentario de Leyes Sancionadas durante el Período Legislativo 138 -Año 2020-21-SDeIA, DGLA-**
- Nº 218 Dossier legislativo - Protección de datos personales. Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés–SDeIA, DIeIA-**
- Nº 219 Mensajes presidenciales. Apertura de los Períodos Legislativos - 102 Período, Asamblea del 1º de mayo de 1984 - Presidente de la República Argentina Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) -SdeIA-**
- Nº 220 Mensajes presidenciales. Apertura de los Períodos Legislativos - 103 Período, Asamblea del 1º de mayo de 1985 - Presidente de la República Argentina Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) -SdeIA-**
- Nº 221 Mensajes presidenciales. Apertura de los Períodos Legislativos - 104 Período, Asamblea del 1º de mayo de 1986 - Presidente de la República Argentina Raúl Ricardo Alfonsín (1983-1989) - SdeIA**
- Nº 222 Actualidad Legislativa Extranjera América Latina - septiembre - diciembre 2021 - SDeIE, DIeIE-**
- Nº 223 Actualidad Legislativa Extranjera Europa y Estados Unidos - julio - diciembre 2021 - SDeIE, DIeIE-**
- Nº 224 Consejo de la Magistratura. Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional. Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés –SDeIA, DIeIA-**
- Nº 225 Salud Mental - SDeIE, DIeIE-**

N° 226 Regímenes de Licencias Parentales. Antecedentes Parlamentarios, Instrumentos Internacionales, Legislación Nacional y Provincial, Doctrina, Jurisprudencia y Otros Documentos de Interés –SDeIA, DIeIA-